

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 30 DE JULIO DE 2002

Nº 24,606

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 73

(De 26 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS." PAG. 2

MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION Nº 440

(De 19 de julio de 2002)

"QUE CREA LA COMISION DE SALUD MENTAL, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD MENTAL." PAG. 3

MINISTERIO DE VIVIENDA RESOLUCION Nº 145-2002

(De 26 de junio de 2002)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENAMIENTO FISICO QUE CONTIENE LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO, EL PLANO DE ZONIFICACION Y EL PLANO OFICIAL DE VIAS DEL DISTRITO DE GUARARE, PROVINCIA DE LOS SANTOS." PAG. 4

RESOLUCION Nº 156-2002

(De 16 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA CON SUBSIDIO Y AHORRO (PROVISA)." PAG. 18

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 157-2002

(De 30 de mayo de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JORGE GUILLERMO PANIZA ORTIZ Y LA SOCIEDAD INMOBILIARIA CENTRAL, S.A, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FRANCISCO RAFAEL ORTIZ MURGAS (NOMBRE USUAL) RAFAEL VICTOR ORTIZ MURGAS." PAG. 30

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 192-2002

(De 5 de junio de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y BEATRIZ EUGENIA MARTINEZ CORTEZ DE ARANGO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS ALBERTO ARANGO SUCRE." PAG. 41

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AJ1-126-00

(De 20 de agosto de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL ING. WALTER MEDRANO U., EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CONSULTORES PROFESIONAL DE INGENIERIA, S.A." PAG. 51

CONTRATO Nº AJ1-146-00

(De 12 de enero de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA ING. JULIA ELENA GUARDIA G., EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE INGENIERIA DE PROYECTO Y SUPERVISION, S.A. DE C.V. E ING. F.G. GUARDIA Y ASOCIADOS." PAG. 62

AVISOS Y EDICTOS PAG. 73

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 73

(De 26 de julio de 2002)

**“Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de la Presidencia,
Encargados”**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se designa a **ARNULFO ESCALONA ÁVILA**, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, el 29 y 30 de julio de 2002, inclusive, por ausencia de **IVONNE YOUNG**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **DALVIS XIOMARA SÁNCHEZ**, actual Directora Administrativa, como Viceministra, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 440
(De 19 de julio de 2002)**

**QUE CREA LA COMISIÓN DE SALUD MENTAL, PARA LA
EJECUCION DEL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD MENTAL**

**EL MINISTRO DE SALUD, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que los trastornos mentales comprenden cinco de las diez causas principales de carga de morbilidad en el mundo y se vislumbra que el porcentaje atribuible a los trastornos mentales y de comportamiento aumentará al quince por ciento en el año 2020 y que será más pronunciado en los países en desarrollo, debido a factores como el envejecimiento de la población.

Que el Estado panameño es signatario de la Declaración de Caracas de 1992, en la que se plantean los lineamientos de la reestructuración de la atención psiquiátrica y desplaza a la comunidad el centro de atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

Que el Gobierno Nacional adquirió el compromiso, como miembro de la comunidad internacional y de organizaciones internacionales, de desarrollar políticas que protejan la salud mental de sus ciudadanos, al igual que promuevan su salud física.

Que el Ministerio de Salud ha identificado a la salud mental como una prioridad de la salud pública, en los momentos actuales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Comisión de Salud Mental, adscrita al Despacho Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión de Salud Mental tiene como propósito la coordinación armónica y continua de objetivos, metas, funciones y recursos de las direcciones nacionales de salud, para la implementación de planes y programas de salud mental, a nivel nacional, de acuerdo a políticas nacionales e internacionales, que coadyuven al bienestar y calidad de vida de la población panameña.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Salud Mental estará integrada por ocho miembros, así:

1. Un representante de cada una de las siguientes direcciones nacionales:
 - a. Dirección General de Salud Pública
 - b. Dirección Nacional de Promoción de la Salud
 - c. Dirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud
 - d. Dirección Nacional de Políticas del Sector Salud.
2. La Coordinadora Nacional de Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría.
3. Un representante de cada una de las disciplinas que forman el equipo de salud mental:
 - a. Un psiquiatra
 - b. Un trabajador Social
 - c. Un psicólogo.

ARTÍCULO CUARTO. La coordinación de la Comisión de Salud Mental será responsabilidad del Coordinador de Salud Mental, adscrito a la Dirección General de Salud Pública.

ARTÍCULO QUINTO. Cada dirección nacional designará a su representante ante la Comisión de Salud Mental.

El Coordinador de la Comisión propondrá, según el perfil previamente establecido, a los representantes de cada disciplina que forman el equipo de salud mental, los cuales serán seleccionados por el Despacho Superior, que garantizará la representatividad de los profesionales de las disciplinas, ante el comité.

ARTÍCULO SEXTO. La Comisión de Salud Mental elaborará su reglamento interno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio del año dos mil dos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, Encargado

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION Nº 145-2002
(De 26 de junio de 2002)

"Por la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Físico que contiene las Normas de Desarrollo Urbano, el Plano de Zonificación y el Plano Oficial de Vías del distrito de Guararé, provincia de Los Santos".

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que conforme al literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973 es facultad del Ministerio de Vivienda, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas.

Que para cumplir esta función, el Ministerio de Vivienda, tiene entre sus programas anuales de planificación de centros urbanos en el interior del País, la tarea de dotar a dichos centros de documentos normativos que permitan regular el desarrollo urbano, procurando así una relación armónica entre los diversos usos de suelo.

Que entre los programas que ejecuta la Dirección General de Desarrollo Urbano, está el de proponer normas reglamentarias a los centros urbanos del interior del País, para lo cual ha realizado los estudios de zonificación en el distrito de Guararé.

Para reglamentar y orientar el crecimiento físico de dicho Distrito; el estudio en mención incluye la distribución de usos de suelo, la ampliación de los servicios y

utilidades públicas y el mejoramiento del sistema vial, para procurar un mejor aprovechamiento de las tierras y recursos con que cuenta el distrito y así cumplir con la finalidad de proporcionar el goce del derecho social de vivir dentro de un espacio debidamente ordenado.

Que en base a las consideraciones arriba expuestas,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Ordenamiento Físico de Guararé, que a la letra dice así:

PLAN DE ORDENAMIENTO FÍSICO DE GUARARE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Objetivos generales de este documento:

1. Dotar a las autoridades públicas y locales de un documento orientador que les permita regular el futuro crecimiento físico del distrito de Guararé.
2. Determinar las tendencias de crecimiento poblacional para programar la dotación de servicios públicos y facilidades comunales.
3. Regular y promover la relación armónica entre los diversos usos de suelo propuestos: residencial, comercial, institucional, recreativo e industrial etc.
4. Reservar y promover áreas de uso público como parques, campos deportivos y otros servicios que requiera la comunidad.
5. Lotificar racional y efectivamente los predios residenciales y otros usos, estableciendo densidades, tamaños mínimos de lotes, frentes, fondos, y retiros, de acuerdo a las normas que se establezcan para este poblado.

ARTÍCULO 2: Cuando se desarrollen conjuntos de vivienda de interés social, debidamente planificados y que cuenten con los servicios mínimos de calles, acueductos, alcantarillado y energía eléctrica, se podrán dar lotes con áreas mínimas de 300.00 m². Para estos casos corresponderá al Ministerio de Vivienda evaluar y aprobar los proyectos.

ARTÍCULO 3: El Ministerio de Vivienda y el Municipio de Guararé, podrán aprobar casos de lotes con áreas menores a las indicadas, cuando se constituyan situaciones de hecho debidamente comprobadas. Para solicitar la consideración de estos casos ante el Ministerio de Vivienda, es necesario haber obtenido previamente la aprobación del Municipio de Guararé y del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4: Cuando se construyan playas de estacionamientos, paralelas a una vía de gran actividad económica, siempre que las condiciones de la topografía lo permitan, éstas se construirán al mismo nivel de los pavimentos colindantes permitiendo la formación de una vía marginal.

CAPITULO II VIALIDAD

ARTÍCULO 5: Las servidumbres viales se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a. Las vías principales tendrán servidumbres mínimas de 15.00 mts. y una línea de construcción de 5.00 mts. a partir de la línea de propiedad.
- b. Las vías colectoras tendrán servidumbres mínimas de 15.00 mts. y una línea de construcción de 2.50 mts. a partir de la línea de propiedad.
- c. Las vías locales tendrán una servidumbre mínima de 12.00 mts (cordón cuneta) y 12.80 mts (cuneta abierta).

Parágrafo: Las avenidas que circundan el parque central de Guararé mantendrán una servidumbre entre 10.00 mts. a 12.00 mts. y la misma no podrá ser alterada, para así mantener el aspecto del antiguo centro de la Ciudad y la armonía de las edificaciones que circundan el área.

ARTÍCULO 6: Las avenidas y calles del Distrito de Guararé mantendrán sus derechos de vías y líneas de construcción de acuerdo al siguiente cuadro:

	NOMBRE	SERVIDUMBRE	L CONSTRUCCION	CATEGORIA
1	Carretera Nacional	25.00	17.50	Intra Urbana
2	Calle Primera o Manuel Falcón	15.00	12.50	Principal
3	Calle segunda o Ezequiel Vásquez	15.00	12.50	Principal
4	Calle Tercera o José De Los Reyes Espino	15.00	12.50	Principal
5	Calle Cuarta o José del C. Saavedra	15.00	12.50	Principal
6	Calle Quinta	15.00	12.50	Principal
7	Calle Sexta o Manuel De Jesús Espino	15.00	12.50	Principal
8	Calle Primera Sur	15.00	10.00	Colectora
9	Calle Segunda Sur	15.00	10.00	Colectora
10	Calle Tercera Sur	15.00	10.00	Colectora
11	Calle Cuarta Sur	15.00	10.00	Colectora
12	Calle Quinta Sur	15.00	10.00	Colectora
13	Calle Sexta Sur	15.00	10.00	Colectora
14	Calle Séptima Sur	15.00	10.00	Colectora
15	Avenida Norte	15.00	12.50	Principal
16	Avenida Sur	15.00	12.50	Principal
17	Calle 21 De Enero	15.00	12.50	Principal
18	Calle 3 De Noviembre	15.00	12.50	Principal

Parágrafo: La Carretera Nacional mantendrá una servidumbre de 25.00 metros dentro de los ejidos, fuera de los ejidos la servidumbre será de 50.00 metros.

CAPTULO III NORMAS GENERALES DE DESARROLLO URBANO

Sección I - Normas Residenciales

ARTÍCULO 7: Para la categoría Residencial Rural (R_{1d_1}), se establecen los siguientes requisitos:

Usos Permitidos: construcción, reconstrucción o modificación de edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares aisladas y los usos complementarios a los fines agrícolas de la zona como: gallineros, casetas, establos o caballerizas, tanques de agua, pozos, piscinas; siempre que dichos usos complementarios y sus estructuras no constituyan perjuicios a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial agrícola de la zona.

Normas de Desarrollo:

Densidad neta hasta:	50 hab/ ha. (10 unidades de vivienda/ha.).
Area mínima del lote:	1,000.00 m ² .
Frente mínimo del lote:	20.00 metros.
Fondo mínimo del lote:	50.00 metros.
Altura máxima:	Planta baja y un alto (ninguna estructura residencial podrá tener una altura mayor de 10.00 metros).
Area de ocupación:	30% del área del lote.
Area libre:	70% del área del lote.
Area de construcción:	50% del área del lote.
Línea de construcción:	5.00 metros mínimos a partir de la línea de propiedad.
Retiro lateral:	3.00 metros mínimo.
Retiro posterior:	6.00 metros mínimo.
Estacionamiento:	Un espacio dentro de la propiedad por cada unidad de vivienda.

ARTÍCULO 8: Para la categoría Residencial de Mediana Densidad (R_{1d_2}), se establecen los siguientes requisitos:

Usos Permitidos: construcción o modificación de los edificios destinados a viviendas unifamiliares y bifamiliares y otros usos complementarios tales como casetas, piscinas, escuelas, jardines de infancia, capillas, actividades culturales y pequeños locales comerciales y de servicio, siempre que dicho usos y sus estructuras no representen perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial, previa aprobación del Ministerio de Vivienda.

Normas de Desarrollo:

Densidad neta hasta:	100 hab/ha. (20 unidades de vivienda por hectárea).
Área mínima del lote:	Vivienda unifamiliar y bifamiliar una sobre otra 600.00 m ² .
Frente mínimo del lote:	Vivienda bifamiliar adosada 300.00 m ² /unidad. Vivienda unifamiliar 20 metros.
Fondo mínimo del lote:	Vivienda bifamiliar adosada 10 metros mínimo por unidad de vivienda.
Altura máxima:	30 metros.
Área de ocupación:	Planta baja y un alto.
Área de construcción:	50% del área del lote.
Línea de construcción:	80% del área del lote.
Retiros laterales:	La que se indique para cada vía en el Plano Oficial de Vialidad.
Retiro posterior:	La aprobada para la urbanización cuyo retiro mínimo será de, 2.50 metros.
Estacionamiento:	2.00 metros mínimo.
	5.00 metros mínimo.
	Un espacio por unidad de vivienda.

Artículo 9: Para la categoría Residencial Especial (R₁d₃), se establecen los siguientes requisitos:

Usos Permitidos: construcción, o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares y otros usos complementarios, tales como bohíos, depósitos pequeños, casetas, piscinas y pequeñas oficinas profesionales, siempre que dichos usos y estructuras no constituyan perjuicios a los vecinos, o afecten en forma adversa el carácter residencial de la zona. Se permite además, la construcción de edificios con proyecciones para prácticas docentes, religiosas, culturales, filantrópicas y asistenciales, previa la aprobación del Ministerio de Vivienda.

Normas de Desarrollo:

Densidad:	Hasta 200 personas por hectárea, 40 unidades de vivienda/ha.
Área mínima del lote:	Vivienda unifamiliar: 300.00 m ² mínimo.
Frente mínimo del lote:	Vivienda unifamiliar: 15.00 metros.
Fondo mínimo de lote:	20.00 metros.
Altura máxima:	Planta baja y dos altos.
Área de ocupación máxima:	60% del área del lote.
Área mínima libre:	40% del área del lote.
Línea de construcción:	La que se indique para cada vía en el Plano Oficial de Vialidad. La aprobada para la urbanización cuyo retiro mínimo será de 2.50 metros a partir de la línea de propiedad.
Retiro posterior:	2.50 metros mínimo.
Retiro lateral:	Ninguno: con pared ciega acabada hacia el vecino, 1.50 metros, con aberturas. El desagüe pluvial será resuelto dentro de la propiedad.
Estacionamientos:	Uno por cada unidad de vivienda. Se permitan estacionamientos colectivos los cuales no podrán estar a más de 100.00 de la vivienda más alejada.

Sección II - Normas Comerciales

ARTICULO 10: Para la categoría Comercial Vecinal o de Barrio (C₁), se establecen los siguientes requisitos:

Usos permitidos: construcción o modificación de edificios relacionados con las actividades comerciales y profesionales de la vecindad o del barrio, siempre y cuando no perjudiquen o afecten el área residencial establecida.

El uso comercial o residencial, se podrá dar en forma combinada o independiente, de acuerdo a la norma residencial de la zona. Para los efectos de la densidad, se regirá por la zonificación colindante más alta.

Normas de Desarrollo:

Área mínima de lote:	300.00 m ² en la zona R _{1d2} y R _{1d3} .
Frente mínimo de lote:	10.00 metros.
Fondo mínimo de lote:	30.00 metros.
Altura máxima:	Planta baja y un alto en la zona R _{1d2} . Planta baja y dos altos en la zona R _{1d3} .
Área de ocupación:	50% del área del lote.
Área libre:	50% del área de lote.
Área de construcción:	50% del área de lote.
Línea de construcción:	Cinco (5.00 metros) mínimo a partir de la línea de propiedad.
Retiro lateral:	De acuerdo a la zonificación del área o 1.50 metros mínimo, a cada lado. Cerca de protección de 2.10 metros de altura en el área destinada a la actividad comercial.
Retiro posterior:	2.50 metros mínimo.
Estacionamientos:	Un espacio por cada 60.00 m ² (Resolución 188-93) de área comercial. El uso residencial se registrará de acuerdo a sus normas.

ARTÍCULO 11: Para la categoría Comercial Central Urbano (C₂), se establecen los siguientes requisitos.

Usos permitidos: Se permitirá la construcción o modificación de instalaciones comerciales en general, relacionadas a las actividades mercantiles y profesionales del centro urbano; la actividad comercial incluirá manejo, almacenamiento y distribución de mercancías. Se permitirán instalaciones destinadas a brindar servicios a las personas de tránsito y al sector transporte como gasolineras, restaurantes, salas de baile y refresquerías.

En estas zonas se permitirá el uso residencial en forma independiente o combinada con comercio de acuerdo con la densidad y a las características del área, así como los usos complementarios.

Se permitirá el uso industrial y los usos comerciales que por su naturaleza no constituyan peligro en forma alguna por el carácter comercial, regional y urbano, así como el residencial de la zona, previa aprobación del Ministerio de Vivienda.

Normas de Desarrollo:

Area mínima de lote:	Comercio urbano: 600.00 m ² .
Frente mínimo del lote:	Comercio urbano: 20.00 metros.
Fondo mínimo del lote:	Comercio urbano: 30.00 metros.
Altura máxima:	Será determinada por el área de construcción.
Area de ocupación:	Para uso comercial y oficinas del 100% del área construible sin contar el área restringida por la línea de construcción y los retiros. Para zonas residenciales se aplicarán las normas propuestas.
Area libre:	Varía.
Area de construcción	300% del área del lote.
Línea de construcción:	Retiro frontal mínimo de 5.00 metros a partir de la línea de propiedad.
Retiro lateral:	cuando colinda con uso residencial se aplicarán los retiros establecidos en la zona. Ninguno cuando colinda con otros uso comercial o industrial (se permitirá el adosamiento).
Retiro posterior mínimo:	5.00 cuando el uso comercial se dé dentro de la zona residencial. En caso que colinde en su parte posterior con otro uso comercial o industrial se podrá llegar a la línea de propiedad con una pared ciega de 2.10 de alto sin aberturas.
Estacionamientos:	Un espacio por cada 60.00 m ² (Resolución 188-93) de uso comercial. Un espacio por cada 60.00 m ² (Resolución 188-93) de uso de oficina. Para uso residencial se aplicarán las normas de estacionamientos que rigen para este uso. Proyectos y localizaciones especiales se registrarán por normas preestablecidas.

Sección III - Normas Industriales

ARTÍCULO 12: Para la categoría Industria Molesta e Industrial Liviana o inofensiva (ii).

Usos permitidos: Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a usos industriales y comerciales, cuyas normas de procesamiento cuenten con los controles técnicos y ambientales mínimos aceptables para no producir efectos nocivos y ofensivos por razones de emisiones de olores, polvos, humo, gases o ruidos, ni representen un peligro para la seguridad de las áreas residenciales o industriales vecinas. Además, se permitirán los usos complementarios a estas actividades. Los controles técnicos y ambientales serán determinados por el Ministerio de Salud y la Autoridad Nacional del Ambiente previa asignación de este uso.

Normas de Desarrollo:

Area mínima de lote:	800.00 m ² .
Frente mínimo del lote:	20.00 metros.
Fondo mínimo del lote:	40.00 metros.
Altura máxima:	Será determinada por el área de construcción.
Area libre:	30% del área del lote.
Area de ocupación:	70% del área del lote.
Area de construcción:	70 % del área del lote.
Línea de construcción:	5.00 metros mínimo.
Retiro lateral:	Quando colinda con comercio; ninguno con fachadas ciegas; con aberturas: 1.50 metros Previa aprobación del Ministerio de Vivienda. Quando colinda con viviendas: 3.00 metros en todos los casos.
Retiro posterior:	Ninguno con pared ciega o cuando colinde con un uso industrial o comercial. Quando colinde con residencias: 5.00 metros mínimo.
Estacionamiento:	Un espacio por cada 150.00 m ² (Res. No. 188-93) de área dedicada a uso industrial. Un espacio por cada 60.00 m ² (Res. No. 188-93) de uso comercial u oficina.

ARTÍCULO 13: Para actividades como talleres artesanales o pequeñas industrias que cumplan con los requisitos de estacionamiento y de control de funcionamiento, se permitirán áreas mínimas de 300.00m². En este caso se deberá dejar un espacio por cada 100.00m² de área del taller.

Para el retiro lateral y posterior deberá establecerse un área de amortiguamiento la cual será establecida por el Ministerio de Vivienda en coordinación con el Ministerio de Salud y la autoridad Nacional del Ambiente

ARTICULO 14: Las Industrias Especiales o Peligrosas (IP) requerirán un estudio de impacto ambiental, que permita a las autoridades emitir juicio y establecer las restricciones específicas para el proyecto, así como la ubicación más favorable para esta actividad.

ARTICULO 15: Cuando las industrias molestas están equipadas con controles especiales, podrán ubicarse en áreas destinadas a industrias livianas o inofensivas.

En esta norma no se permitirá el uso residencial, salvo en situaciones especiales que sean bien justificadas y aprobadas por las autoridades pertinentes.

Sección IV - Normas Institucionales

ARTÍCULO 16: Para la categoría Norma Institucional - Gubernamental (In-A), se establecen los siguientes requisitos:

Usos Permitidos: Todas las instalaciones gubernamentales en general, dedicadas al servicio del público y que están relacionadas al sistema administrativo de la Provincia o del Estado, tales como: Gobernación, Alcaldía, Consejo Municipal, Juzgados, Fiscalías, Notarías, Instituciones Autónomas, Oficinas Ministeriales, Correos y Telégrafos, Bomberos, Guardia Nacional, etc. Los usos complementarios requeridos para su funcionamiento integral, tales como: viviendas para el personal, tiendas para uso interno, plazas, parques, capillas, etc., siempre y cuando dichos usos complementarios y estructuras no constituyen perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter institucional gubernamental de la zona.

Normas de Desarrollo:

Area mínima del lote:	600.00 m ² .
Frente mínimo del lote:	20.00 metros.
Fondo mínimo del lote:	30.00 metros (10% de tolerancia).
Area de ocupación:	60% del área del lote.
Area libre:	40% del área del lote.
Area de construcción:	200% del área del lote.

Línea de construcción:	5.00 metros mínimo.
Retiros laterales:	1.50 metros.
Retiro posterior:	5.00 metros.
Estacionamiento:	Uno por cada 60.00 m ² de oficina.

ARTÍCULO 17: Para la categoría Norma Institucional Educativa (In-B) se establecen los siguientes requisitos:

Usos permitidos: construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a las actividades educativas y culturales en general, públicas y privadas, tales como: jardines de infancia, primarias, secundarias, vocacionales, técnicas, universitarias, bibliotecas, museos, teatros, galerías y los usos complementarios requeridos para su funcionamiento integral tales como: viviendas para internados de estudiantes, tiendas de uso interno, capillas, etc., siempre y cuando dichos usos complementarios y sus estructuras no constituyan perjuicios a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter institucional educativo de la zona.

Normas de Desarrollo:

Area mínima de lote:	1000.00 m ² .
Frente mínimo de lote:	20.00 metros.
Fondo mínimo de lote:	50.00 metros.
Area de ocupación:	40% del área del lote.
Area libre:	60% del área del lote.
Area de construcción:	200% del área del lote.
Línea de construcción:	5.00 metros mínimo.
Retiros laterales:	2.50 metros.
Retiro posterior:	5.00 metros.
Estacionamiento:	Uno por cada 50.00 m ² de oficina. Uno por cada dos aulas.

ARTÍCULO 18: Para la categoría Norma Institucional Religioso (In-C), se establecen los siguientes requisitos:

Usos Permitidos: La construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a actividades religiosas tales como: Iglesias, conventos, centros religiosos, etc., y los usos complementarios requeridos para su funcionamiento integral, tales como: viviendas para religiosas, tienda de artículos para devotos,

pequeñas industrias artesanales, escuelas, clínicas de salud, parques recreativos, siempre y cuando dichos usos complementarios y sus estructuras no constituyan perjuicios a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter institucional religioso de la zona.

Normas de Desarrollo:

Área mínima de lote:	1000.00 m ² .
Frente mínimo de lote:	20.00 metros.
Fondo mínimo de lote:	50.00 metros.
Área de ocupación:	40% del área del lote.
Área libre:	60% del área del lote.
Área de construcción:	80% del área del lote.
Línea de construcción:	5 metros mínimo.
Retiros laterales:	2.50 metros.
Retiro posterior:	5.00 metros.
Estacionamiento:	Uno por cada 30.00 m ² , de construcción. Uno por cada 15 sillas.

ARTICULO 19: Para la categoría Zona Institucional Hospitalaria (In-D), se establecen los siguientes requisitos:

Usos Permitidos: Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a las actividades hospitalarias que requieren cierto aislamiento y tranquilidad, tales como: Hospitales, clínicas comunales, policlínicas, centros médicos, centros de salud, unidades sanitarias, etc., y los usos complementarios requeridos para su funcionamiento integral tales como: Viviendas para el personal, tiendas para uso interno, capilla, parques recreativos pasivos, etc., siempre y cuando, dichos usos complementarios no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter institucional hospitalario de la zona.

Normas de Desarrollo:

Área mínima de lote:	1000.00 m ² .
Frente mínimo de lote:	20.00 metros.
Fondo mínimo de lote:	50.00 metros.
Área de ocupación:	50% del área del lote.
Área libre:	50% del área del lote.

Área de construcción:	200% del área del lote.
Línea de construcción:	La indicada en el Plan Vial aprobado.
Retiros laterales:	2.50 metros.
Retiro posterior:	5.00 metros.
Estacionamiento:	Uno por cada 500.00 m ² de oficina administrativa o de clínica médica, uno por cada dos cuartos de hospitalización. Uno por cada seis (6) camas.

Sección V - Normas Recreativas

ARTÍCULO 20: Para la categoría Recreativa Pasiva (Re-A), se establecen los siguientes requisitos:

Usos permitidos: Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a las actividades recreativas en general, relacionadas con el esparcimiento pasivo de la población, tales como: Plazas, parques, paseos, fuentes, monumentos, etc., y los usos complementarios requeridos para su funcionamiento integral tales como: Viviendas para jardineros, tiendas para uso interno, pequeñas industrias de carácter artesanal, etc., siempre y cuando dichos usos complementarios no constituyan perjuicios a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter institucional recreativo de la zona.

Normas de Desarrollo:

Área mínima de lote plazas:	100.00 m ² (10% tolerancia). Parques: 500.00 m ² (10% tolerancia).
Frente mínimo de lote plazas:	10.00 m ² (10% tolerancia). Parques: 20.00 m ² (10% tolerancia).
Fondo mínimo de lote plazas:	15.00 metros (10% tolerancia). Parques: 25.00 metros (10% tolerancia).
Área de ocupación:	20% del área del lote para kioscos, fuentes, Monumentos, etc.:
Área libre:	80% del área del lote.
Área de construcción:	20% del área del lote.
Línea de construcción:	La indicada en el Plano Oficial de Vialidad.

ARTICULO 21: Para la categoría Recreativa Pasiva (Re-B), se establecen los siguientes requisitos.

Usos permitidos: Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a las actividades recreativas en general, donde la participación directa del individuo genera dinamismo o lo mantiene ligado a la actividad recreativa en todas las fases de su acción, tales como: Piscinas, estadios, gimnasio, balnearios, plazas de toro, canchas de tenis, juegos infantiles, campos deportivos en general, etc., y los usos complementarios requeridos para su funcionamiento integral, tales como: Residencia temporal para deportistas, abarroterías, pequeñas industrias de carácter artesanal, clínicas de primeros auxilios, etc., siempre y cuando dichos usos complementarios no constituyan perjuicios a los vecinos, o afecten en forma adversa el carácter recreativo de la zona.

Normas de Desarrollo:

Area mínima de lote:	800.00 m ² (10% tolerancia).
Frente mínimo de lote:	20.00 metros (10% tolerancia).
Fondo mínimo de lote:	40.00 metros (10% tolerancia).
Area de ocupación:	60% del área del lote.
Area libre:	40% del área del lote.
Area de construcción:	150% del área del lote.
Línea de construcción:	5.00 metros Mínimo.
Retiros laterales:	2.50 metros.
Retiro posterior:	5.00 metros.
Estacionamiento:	Uno por cada 50.00 m ² , de construcción dentro del lote, para las actividades recreativas - activas comerciales. Uno por cada 15 butacas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte de la presente Resolución los Planos No 1 de Vialidad Actual, Plano No 2 Valores Catastrales, Plano No. 3 Uso de Suelo Actual, Plano No. 4 Plano Oficial de Vialidad, Plano No. 5 Usos de Suelo y el Plano No. 6 de Zonificación.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de junio de 2002.

MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Vivienda

**RESOLUCION N° 156-2002
(De 16 de julio de 2002)**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL
PROGRAMA DE VIVIENDA CON SUBSIDIO Y AHORRO (PROVISA)”**

Que el Estado a través del Ministerio de Vivienda, tiene la responsabilidad constitucional de desarrollar los programas de vivienda de interés social para proporcionar a la población panameña, especialmente a los sectores de menor ingreso, el derecho de gozar y mantener a las familias, en una vivienda digna;

Que en cumplimiento de ese precepto constitucional y mediante el Decreto Ejecutivo No. 45 de 20 de diciembre de 1996, se creó el Sistema Nacional de Subsidio Para Viviendas de interés social – SINASVIS-, uno de cuyos componentes lo es el Programa de Vivienda con Subsidio y Ahorro (PROVISA).

Que en virtud de la cambiante situación económica de grupos sociales en condición de pobreza, pobreza extrema y en reconocimiento de las necesidades de los grupos más vulnerables de la población, se hace necesario adaptar constantemente el programa PROVISA para que cumpla su función de llegar a tales grupos marginados,

Que dichas modificaciones son cónsonas con el articulado del Decreto Ejecutivo 45 de 20 de diciembre de 1996 y los objetivos del programa PROVISA.

Que se requiere establecer un Reglamento Operativo, que desarrolle el Decreto Ejecutivo 45 de 20 de diciembre de 1996 con las normas, criterios y procedimientos básicos y que permitan el fiel cumplimiento de los objetivos y metas relativos al programa PROVISA;

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el reglamento Operativo del Programa de Vivienda con Subsidios y Ahorro (PROVISA), cuyo texto es el siguiente:

**MINISTERIO DE VIVIENDA
COORDINACIÓN NACIONAL DE PROYECTOS**

**PROGRAMA DE VIVIENDA CON SUBSIDIO Y AHORRO
(PROVISA)**

**REGLAMENTO OPERATIVO
CAPÍTULO I**

DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1º

A. OBJETIVO

Facilitar el acceso a la soluciones de viviendas dignas para los panameños, mediante la ayuda estatal sin cargo de restitución, con el complemento del ahorro y un crédito hipotecario de la Banca Privada, con la finalidad de contribuir a la reducción del déficit habitacional.

B. LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA

1. Incentivar la construcción de proyectos de vivienda con un costo de hasta veinte mil balboas (B/.20,000) por unidad habitacional.
2. Promover el financiamiento a largo plazo, para viviendas de bajo costo.
3. Dar la oportunidad de adquirir una vivienda digna a los grupos familiares de ingresos medios bajos.
4. Impulsar el mercado de hipotecas.
5. Crear un sistema de ahorro previo para núcleos familiares de bajos ingresos.
6. Fomentar la capacidad de ahorro en los grupos familiares.
7. Crear una red de instituciones de ahorro para la promoción de programas de viviendas, para sectores de bajos ingresos.
8. Convocar al sector privado y financiero a participar en la reducción del déficit habitacional.

C. ENTIDADES QUE DESEMPEÑAN ALGÚN ROL EN EL DESARROLLO Y/O FUNCIONAMIENTO DE (PROVISA)

INSTITUCIÓN	SIGLAS	ROL
Ministerio de Vivienda	MIVI	Definirá la orientación general del Programa, establecerá las políticas necesarias para su adecuado desarrollo y velará por el éxito del mismo.
Programa de Vivienda con Subsidio y Ahorro	PROVISA	Programa de financiamiento de hipotecas, con el aporte del gobierno y la Banca privada.
Banco Nacional de Panamá	BNP	Actuará como Agente Financiero.
Contraloría General de la República	CGR	Aportará la fiscalización expost de los fondos gubernamentales.
Entidades Financieras Autorizadas	EFA	Aportará el crédito hipotecario y cobrará el certificado de subsidio.
Empresa Promotora	EP	Diseñará y promoverá los proyectos de interés social.

D. DEFINICIONES

Para el presente Reglamento Operativo se tendrán las siguientes definiciones básicas:

MIVI: Ministerio de Vivienda

PROVISA: Es el Programa de Vivienda con Subsidio y Ahorro, por sus siglas "PROVISA", el cual consiste en el otorgamiento de subsidios directos y transparentes, sin cargo de restitución para la generación de hipotecas en forma de

certificados de subsidio que complementarán el abono inicial a cargo del beneficiario, siempre que el resto del precio de compra sea financiado a través de una hipoteca comercial, en cumplimiento de los requerimientos, restricciones y regulaciones que se especifiquen en el presente reglamento y en los manuales de procedimiento que lo desarrollen.

UCP: Unidad Coordinadora del Programa. Hasta nueva designación, la Unidad Coordinadora del Programa estará a cargo de la Coordinación Nacional de Proyectos del Ministerio de Vivienda.

SOLUCIÓN HABITACIONAL MÍNIMA (SHM): Es aquella solución habitacional que cumple con todos los requisitos indicados en el Artículo 6° del presente Reglamento.

CONSTANCIA DE CALIFICACIÓN: Es el documento emitido por la respectiva Dirección Regional del MIVI que verifica que la SHM cumple con los requisitos técnicos y urbanísticos del Programa, y de los demás entes nacionales que regulan esos aspectos.

CERTIFICADO DE SUBSIDIO: Es una ayuda monetaria, otorgada por medio de un certificado intransferible y canjeable en el mercado financiero que el Estado concede a los beneficiarios para que puedan adquirir una SHM.

MONTO DEL SUBSIDIO: El monto del subsidio estará en relación directa al monto de los recursos aportados, en calidad de ahorro o enganche, por la familia beneficiada. Dichos fondos no podrán provenir de un préstamo hecho por el postulante para tratar de beneficiarse con el subsidio Habitacional que otorga el programa, salvo el periodo de gracia que se contempla en el Artículo 15, numeral 1° del presente reglamento.

CERTIFICACIÓN DE AHORROS Y PRÉSTAMOS: Es el certificado emitido por una de las entidades financieras autorizadas para operar con el Programa en el que consta el ahorro del postulante y el monto de crédito que es capaz de servir – sin comprometer más del 30% del ingreso familiar – para cubrir las cuotas del préstamo hipotecario.

PRECIO MÁXIMO DE LA SOLUCIÓN: Comprende la suma del ahorro familiar aportado, el subsidio otorgado por el Programa y el crédito hipotecario concedido por la entidad financiera autorizada.

EFA: Son las instituciones de crédito, públicas o privadas, sus sucesores o cesionarios, que han sido autorizados por el MIVI para participar del programa PROVISA.

POSTULANTES: Son las familias o los grupos familiares que realizan las gestiones correspondientes para poder adquirir un Certificado de Subsidios del Programa.

FORMULARIO DE POSTULACIÓN: Es el formulario que la Entidad Financiera Autorizada (EFA) debe remitir a la Unidad Coordinadora de Programa (UCP) con la información que ésta requiere para llevar a cabo la selección de los beneficiarios.

BENEFICIARIOS: Son todas las familias o grupos familiares que, después de haber sido debidamente calificados, han recibido o están en proceso de recibir el Certificado de Subsidio.

CAPITULO II DEL SUBSIDIO HABITACIONAL DIRECTO

ARTÍCULO 2°

Para todos los efectos del presente Reglamento se entenderá por Subsidio Habitacional directo la ayuda estatal directa sin cargo de restitución, que se da por una sola vez a los beneficiarios del programa por intermedio de las Entidades Financieras Autorizadas. Este subsidio constituye un complemento del ahorro del postulante y del crédito hipotecario que obtenga para financiar la compra de una nueva SHM, destinada a la habitación permanente de la familia o del grupo familiar, en las áreas urbanas y suburbanas que se definan al respecto.

ARTÍCULO 3°

La población meta de este Programa la constituyen los grupos familiares de ingresos mensuales medios. Para efectos de este programa, se consideran sujetos de él todas las familias cuyo ingreso mensual total no supera los seiscientos balboas (B/.600.00).

ARTÍCULO 4°

El monto del subsidio estará en relación directa al monto de los recursos aportados por la familia beneficiada en calidad de abono inicial o ahorro. Esta proporción se fijará en dos balboas (B/. 2.00) de subsidio por cada un balboa (B/. 1.00) de aporte del beneficiario para el abono. El subsidio máximo directo no será mayor de cuatro mil balboas (B/. 4,000.00).

En virtud del carácter social de este programa, el monto del abono inicial se fijará con exclusión de los límites mínimos de abono que fije el banco, de modo que si el ahorro adicionado al subsidio supera el abono inicial originalmente requerido por el banco, el excedente en el abono se aplicará al saldo deudor, a fin de reducir el monto de las mensualidades que deban pagar los beneficiarios por la hipoteca otorgada.

ARTÍCULO 5°

Se dará prioridad a los conjuntos habitacionales. Sin embargo, también las viviendas individuales podrá gozar del beneficio del subsidio si cumplen con los siguientes requisitos:

1. Que el lote tenga fácil y permanente acceso por una vía pública;
2. Que su tamaño sea igual o mayor al área mínima requerida para esos efectos;

3. Que cuente con servicios de agua potable y luz;
4. Que su topografía y las condiciones de permeabilidad del suelo permitan un tratamiento adecuado de la cimentación del inmueble y de la evacuación de las aguas negras;
5. Que el terreno esté debidamente escriturado y;
6. Por último, que no esté expuesto a evidentes peligros de derrumbe o inundación.

Sólo las casas con un precio menor a los veinte mil balboas (B/20.000) podrán ser elegidas dentro de este Programa.

A fin de garantizar el interés social de este programa, en los casos de viviendas individuales en que el propietario ya sea dueño del terreno, se podrá tomar como valor total para los efectos de los límites de este programa la suma que resulte de deducir el valor inscrito del terreno. El valor del terreno y mejoras obtenidas con el programa no podrán superar en ningún caso la suma tope de veinte mil balboas (B/ 20,000).

CAPITULO III. DE LA SOLUCIÓN HABITACIONAL MÍNIMA

ARTÍCULO 6°

Para todos los efectos del presente Reglamento se entenderá por Solución habitacional Mínima (SHM) aquella vivienda que: (i) esté asentada en un lote de terreno urbanizado, cuente con un servicio sanitario, un baño, una cocina y una sala-comedor; (ii) tenga un valor de mercado igual o inferior al máximo indicado en el Artículo 5° del presente Reglamento y (iii) que desde su construcción no haya sido transferida ni destinada a ningún otro uso o que, habiéndose transferido por una primera vez ha sido recuperado por la institución financiera que otorgó el crédito hipotecario debido al incumplimiento de pago del deudor hipotecario, o a cualquier otra razón. En el caso de las viviendas individuales el terreno no deberá necesariamente estar urbanizado pero debe cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo 5°.

ARTÍCULO 7°

Para todos los efectos del presente Reglamento se entenderá por lote urbanizado aquel que cuente con los servicios de agua potable, de alcantarillado sanitario, de electricidad y de pavimentos, y que todos estos servicios cumplan con las normas técnicas y los reglamentos de las instituciones encargadas de su administración. El MIVI al emitir la Constancia de Calificación certificará que se cumple con dichas normas y reglamento.

CAPITULO IV DEL POSTULANTE Y SU GRUPO FAMILIAR

ARTÍCULO 8°

Tendrán derecho a postular al Subsidio Habitacional las personas que reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser de nacionalidad panameña o residentes legalmente inscritos.
2. Ser mayor de edad o emancipado y estar en ejercicio de sus derechos civiles.
3. No ser propietario de una vivienda en condiciones adecuadas de habitabilidad. Este requisito también se le exigirá a los demás miembros del grupo familiar. Para estos efectos será el MIVI el encargado de certificar si la vivienda reúne o no condiciones adecuadas elegibilidad.
4. Por el nivel de ingresos mensuales, pertenecen al grupo meta según lo establecido en el Artículo 3°.

Los beneficiarios de PROVISA no podrán optar por otro subsidio habitacional directo del Ministerio de Vivienda mientras pertenezcan al mismo grupo familiar.

ARTÍCULO 9°

Para los efectos de este Reglamento se considerarán miembros / as del grupo familiar:

1. El /la postulante.
2. Su cónyuge o, en su caso, a su concubino/a.
3. Los hijos menores de edad no emancipados del postulante, de su cónyuge o de su concubino/a, que habitan con ellos, incluidos aquellos que adquieran la mayoría de edad durante el año calendario en que se postula.
4. Los hijos del / la postulante, de su cónyuge o de su concubino/a, que se hallen incapacitados, sean menores o mayores de edad, y que habiten con ellos.
5. Las personas respecto de las cuales el/la postulante, su cónyuge o su concubino/a, tenga su cargo la tutela legal, o la obligación de alimentar de acuerdo a la legislación civil, y que residen en el grupo familiar.

ARTÍCULO 10°

Las soluciones habitacionales que se adquieren con la ayuda del subsidio otorgado por este Programa entrarán dentro del Régimen de Patrimonio Familiar de acuerdo a las regulaciones que establece el Código de la Familia. Las Autoridades pertinentes aplicarán los aspectos relativos a esta disposición.

CAPITULO V DE LA POSTULACIÓN

ARTÍCULO 11°

Al momento de la postulación, el interesado deberá proporcionar al MIVI los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de identidad del postulante y de las demás personas mayores que formen parte del grupo familiar.
2. Certificación de nacimiento de los hijos menores de edad.
3. Constancias de salarios de todas las personas que contribuyen al sustento

del grupo familiar y forman parte de él, u otros documentos que justifiquen el ingreso familiar declarado.

4. **Certificación de Ahorro y Préstamo.** El dinero deberá estar depositado a nombre del postulante y éste no podrá hacer ninguna transacción con esos recursos mientras la solicitud de postulación esté pendiente. Es entendido que si la solicitud de subsidio fuese aprobada el monto del ahorro se utilizará en el pago de la vivienda. En caso contrario, el ahorrante, podrá disponer libremente de su ahorro.
5. **Certificación sobre propiedades emitida por el Registro Público o, en su defecto, por el MIVI.** Este requisito también se les exigirá a los demás miembros integrantes del grupo familiar.

EL MIVI verificará que los miembros / as de la familia cumplen con lo dispuesto en el Artículo 8° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12°

Las solicitudes para optar por el beneficio del subsidio serán formuladas individualmente por cada familia o grupo familiar. Ninguna persona podrá presentar más de una solicitud de postulación. Tampoco los demás integrantes del grupo familiar podrán postularse por separado o en otras entidades financieras al mismo tiempo.

ARTÍCULO 13°

Todos los aspectos relativos a la información y los procedimientos que deben seguirse en el Proceso de la postulación serán regulados por UCP y deberán ser ampliamente difundidos para el conocimiento del público en general, y de la población meta en particular.

ARTÍCULO 14°

Los documentos y los datos que deberá proporcionar cada postulante al Subsidio Habitacional en las solicitudes correspondientes, serán suministrados bajo el juramento de que son ciertos y que se ajustan a la verdad. La UCP establecerá las sanciones que les corresponderán a las personas que infrinjan esta norma.

CAPITULO VI DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 15°

Para la evaluación y otorgamiento del subsidio a cada familia, se efectuará un procesamiento computacional de las solicitudes presentadas. El máximo total de puntos de evaluación es de doscientos diez puntos (210 puntos).

La ponderación de los factores para determinar el puntaje, que definirá la relación entre los postulantes al Subsidio, se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Ahorro de dinero: corresponderá 1 por cada B/.100.00 que se acredite en la cuenta de ahorro con un mínimo de US\$400.00 de ahorro y un máximo de 20 puntos, este ahorro se verificará por medio de una Certificación de Ahorro emitida por el Banco correspondiente. Se dispensará la conducta de ahorro durante los 24 primeros meses de vigencia del programa.
2. Ingreso Familiar:

De B/.451.00 a 600.00	10 puntos
De 401.00 a 450.00	20 puntos
De 300.00 a 400.00	30 puntos
3. Permanencia o antigüedad del ahorro: corresponderá 1 punto por cada mes completo ahorrado, con un máximo de veinte meses contado a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de apertura de la cuenta de ahorro indicada. (máximo 20 puntos).
4. Grupo Familiar: corresponderán 5 puntos por cada miembro del grupo familiar debidamente acreditado, con un máximo de treinta (30) puntos.
5. Hogares con Jefatura Femenina: corresponderá 10 puntos extra si se trata de un hogar de jefatura femenina (que la mujer sea la principal proveedora del sustento económico).
6. Hogares con miembros menores de 12 años: corresponderán 5 puntos por cada miembro menor de 12 años, hasta un máximo de veinte (20) puntos.
7. Hogares con miembros mayores de 65 años: corresponderán 10 puntos si se trata de hogares con miembros mayores de 65 años, con un máximo de veinte puntos (20).
8. Hogares con miembros discapacitados: corresponderán 10 puntos si se trata de hogares con miembros discapacitados, con un máximo de veinte puntos (20).
9. Familias viviendo en:

Casas improvisadas;	40 puntos
Casas condenadas y barriadas de urgencia;	40 puntos
Viviendas cedidas temporalmente o como agregados;	30 puntos
Casas de alquiler en mal estado;	30 puntos
Casas de alquiler en regular estado	20 puntos

Para calificar al programa los beneficiarios deberán acumular al menos 100 puntos. Sin embargo, serán atendidas por orden descendente las aplicaciones de acuerdo a los puntajes obtenidos.

CAPITULO VII. SOBRE LOS CERTIFICADOS DE SUBSIDIO

ARTÍCULO 16°

El Programa ofrecerá ayudas directas a través de la emisión de Certificados de Subsidio. Su propósito es el de complementar los ahorros familiares y el crédito bancario en la compra - o construcción en el caso de las familias que no se ubiquen en un conjunto habitacional - de una vivienda nueva en las principales áreas urbanas y suburbanas del país.

ARTÍCULO 17°

Los Certificados de Subsidio se emitirán a nombre del beneficiario. El certificado será endosado por éste a la entidad financiera que le concederá la hipoteca para la adquisición de una vivienda. El MIVI pagará el certificado de subsidio a la entidad financiera contra la presentación del mismo junto con la documentación que garantice que se ha acreditado el monto del subsidio a la hipoteca concedida al beneficiario.

A cambio del subsidio el beneficiario pierde el acceso a tasas de interés preferenciales y pagará los intereses del mercado.

CAPITULO VIII.
SOBRE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA
(UCP)

ARTÍCULO 18°

Para efectos de dirigir todos los aspectos relativos a la operación y control de las actividades del Programa, adscrita al MIVI se constituirá la Unidad de Coordinación del Programa (UCP). Dicha Unidad tendrá una organización simple, contará con personal calificado y con manuales operativos detallados. Además, tendrá total independencia administrativa y funcional con relación a las otras actividades que realiza esa institución. El Director Nacional de Proyectos del MIVI será el superior jerárquico del jefe de la UCP.

ARTÍCULO 19°

Las principales labores que deberá realizar la UCP son:

1. Administrar y controlar los recursos del Programa de subsidios y el flujo de ingresos programado.
2. Mantener actualizado los criterios básicos para el funcionamiento del Programa, en especial en lo que se refiere a la población meta, los montos máximos y mínimos para los subsidios y su mecanismo de ajuste, los procedimientos de postulación y de elegibilidad de los beneficiarios y los criterios de Solución Habitacional Mínima (SHM).
3. Analizar la información presentada por cada uno de los postulantes al subsidio habitacional y comprobar que el grupo familiar se ajusta a las disposiciones establecidas por el Programa.
4. Por lo menos dos veces al año, realizar los concursos de selección de beneficiarios y publicar la lista de ganadores.

5. Emitir los Certificados de Subsidio y monitorear su estricta aplicación y utilización. Será la única instancia institucional facultada para realizar la emisión de dichos Certificados.
6. Montar y mantener una Red de Entidades Financieras Autorizadas (REFA) que cubra adecuadamente las zonas de trabajo del Programa. Para ello se deberán diseñar mecanismos permanentes y ágiles de comunicación.
7. Con el propósito de analizar el comportamiento de esas entidades autorizadas dentro del Programa, debe definir el tipo y la periodicidad de la información que éstas le suministrarán.
8. Montar un sistema de información centralizado que permita llevar un control sobre todos los integrantes de los grupos familiares beneficiarios del programa.
9. Para efectos estadísticos y mejorar el desempeño del Programa, montar una base de datos que refleje los principales indicadores sobre su comportamiento. Por ejemplo, el número de personas beneficiadas por región geográfica, las características de las soluciones habitacionales escogidas, el número de solicitudes de postulación presentadas y el número aprobado, las causas de rechazo de solicitudes, etcétera.
10. A más tardar, seis meses después de estar operando el programa de Subsidio, la UCP deberá poner en operación un Sistema de Ahorro Previo integrado a ese Programa.

ARTÍCULO 20°

Para que la UCP pueda desempeñar en forma adecuada sus labores el MIVI la dotará de los recursos humanos y técnicos necesarios. Así mismo, le brindará el respaldo administrativo y técnico requerido.

ARTÍCULO 21°

El presupuesto operativo de la UCP será cubierto con fondos procedentes del MIVI. La Dirección General de Planificación y Presupuesto del MIVI tendrá bajo su responsabilidad la asignación permanente, adecuada y oportuna de dichos recursos.

CAPITULO IX. SOBRE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS

ARTÍCULO 22°

Las principales labores de las Entidades Financieras Autorizadas (EFA) son:

1. Administrar las cuentas de ahorros de los postulantes de acuerdo a las indicaciones emitidas por la UCP.
2. Con base en sus procedimientos normales de trabajo, analizar la capacidad de endeudamiento de cada uno de los grupos familiares postulantes. Con ese propósito, la entidad financiera deberá tomar en cuenta las deudas y otras obligaciones que tanto el postulante, como otros miembros del grupo familiar que ayudarán al pago de la deuda hipotecaria, están atendiendo con sus ingresos.

3. Emitir los Certificados de Ahorro y Préstamo a favor de los postulantes.
4. Corroborar que las viviendas que se pretenden adquirir están dentro de las estipulaciones económicas y técnicas establecidas por el programa. Para ello deberá tomar en cuenta la constancia de Calificación que será emitida por la Dirección Regional del MIVI.
5. Certificar ante la UCP, que sumando el ahorro previo con el monto del correspondiente subsidio y el crédito hipotecario – que aportaría la misma EFA – el grupo familiar tiene acceso a la vivienda pretendida.
6. Remitir a la UCP, con la periodicidad indicada por ésta, la información requerida para llevar el control estadístico sobre el comportamiento del Programa.
7. Cuando alguna vivienda adquirida, ya sea por que fue abandonada, por falta de pago de sus ocupantes o por cualquier otra razón, la EFA debe notificar a la UCP dicha situación por escrito. Ante estos eventos se procederá de la siguiente manera:
 - a) Si la casa es abandonada o reposesida dentro de los cinco primeros años, la EFA deberá reconocer el monto recibido de subsidio a favor de otro beneficiario de PROVISA.
 - b) Si dentro de dicho período la casa es vendida a un tercero no beneficiario del programa, la EFA deberá devolver el subsidio.
 - c) Transcurridos los primeros cinco años, la EFA es libre de vender la casa sin restituir el subsidio.

En todos los casos se hará un avalúo de la vivienda reposesida y la decisión será tomada con el concurso de todos los involucrados.

En el evento de reposición de la vivienda por parte de la EFA, dicha entidad podrá deducir los gastos legales de la reposición más los gastos de reparaciones para adecuar la vivienda y prepararla para su venta. Dichas deducciones deberán hacerse de la porción del abono aportado por el beneficiario al momento de la compra. Si dichos gastos exceden de la suma del abono, tal excedente podrá deducirse del subsidio otorgado, previo acuerdo con la UCP.

CAPITULO X. SOBRE LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL MIVI

ARTÍCULO 23°

Las principales tareas de las Direcciones Regionales serán las siguientes:

Recibir y analizar los documentos y datos suministrados por los postulantes al subsidio. Verificar que la información se ajusta a la verdad, que el grupo familiar está realmente constituido y que cumple con los requisitos para optar por los beneficios del Programa.

Verificar que las viviendas que se desea adquirir con el respaldo del Subsidio Habitacional cumplen con los requisitos técnicos y urbanísticos vigentes al respecto. Su dictamen al respecto quedará consignado en la Constancia de Calificación a que se refiere el Artículo 1° del presente Reglamento.

Remitir la documentación pertinente a la UCP para el concurso periódico.

CAPITULO XI SOBRE LOS PROMOTORES DE VIVIENDA

ARTÍCULO 24°

Los promotores de viviendas, o constructores de proyectos habitacionales, serán los únicos responsables de llevar adelante las edificaciones. Deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas que regulan ese tipo de edificaciones.

Los requisitos necesarios para que las EFA puedan participar como entidad financiera son :

1. Copia del Pacto Social y Estatutos
2. Copia Certificada de la Licencia de Operación
3. Prueba de Personería Jurídica Vigente
4. Solicitud de Calificación.

ARTÍCULO 25°

Será responsabilidad de los promotores de vivienda aportar o conseguir el capital de trabajo durante la etapa de construcción.

ARTÍCULO 26°

Para facilitarles el diseño de sus proyectos, en cuanto al número de viviendas a construir y sus eventuales precios de venta, tendrá pleno acceso a la información que dispongan las entidades financieras autorizadas sobre los tipos de solución que podrán adquirir las familias calificadas para recibir el Subsidio Habitacional.

CAPITULO XII MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 27°

El Ministerio de Vivienda podrá, de común acuerdo, modificar el presente Reglamento como medio de mejorar el cumplimiento de los objetivos del Programa.

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 9 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo 45 de 20 de diciembre de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**MIGUEL A. CARDENAS**
Ministro de Vivienda**GERARDINO BATISTA**
Viceministro de Vivienda**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 157-2002
(De 30 de mayo de 2002)

Entre los suscritos a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438); en su calidad de Administrador General, a.i. y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de 7 de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999 y sobre la base de la Resolución No.083 de 15 de febrero de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **JORGE GUILLERMO PANIZA ORTÍZ**, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, soltero, con cédula de identidad personal Número ocho - quinientos dieciocho - mil trescientos treinta y cinco (8-518-1335) y vecino de esta ciudad y la sociedad denominada **INMOBILIARIA CENTRAL, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita a la Ficha 147261, Rollo 15251, Imagen 003 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada legalmente por **FRANCISCO RAFAEL**

ORTÍZ MURGAS (nombre usual) **RAFAEL VICTOR ORTÍZ MURGAS**, varón, panameño, casado, Comerciante, mayor de edad, portador de la cédula No. cuatro - nueve - ocho mil doscientos noventa y seis (4-9-8296), vecino de esta ciudad, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el N°1105-A-B-C-D ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE MIL CIENTO CINCO (1105), UBICADO EN CLAYTON - ALBROOK MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto sesenta y cuatro



(64), ubicado más al Norte del lote, se continúa en dirección Sur, setenta y nueve grados, tres minutos, veintiocho segundos, Oeste (S 79° 03' 28" O) y distancia de treinta y un metros con sesenta y ocho centímetros (31.68 m), hasta llegar al **punto sesenta y cinco (65)** y colinda por este lado con la servidumbre de la Avenida Esperanza. Se continúa en dirección Sur, ocho grados, treinta y dos minutos, veintiocho segundos, Este (S 08° 32' 28" E) y distancia de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m), hasta llegar al **punto sesenta y seis (66)**. Se continúa en dirección Sur, setenta y nueve grados, tres minutos, veintiocho segundos, Oeste (S 79° 03' 28" O) y distancia de dos metros con veintiún centímetros (2.21 m), hasta llegar al **punto sesenta y siete (67)** y colinda por estos lados con servidumbre eléctrica. Se continúa en dirección Sur, nueve grados, veintiséis minutos, veintiún segundos, Este (S 09° 26' 21" E) y distancia de veintisiete metros con cinco centímetros (27.05 m), hasta llegar al **punto ochenta y cinco (85)** y colinda por este lado con el lote mil ciento tres (1103). Se continúa con una **cuerda** de seis metros con ochenta y cuatro centímetros (6.84 m), **radio** de ciento sesenta y dos metros con siete centímetros (162.07 m) y **arco** de seis metros con ochenta y cuatro centímetros (6.84 m) en dirección Norte, ochenta y tres grados, diecisiete minutos, cincuenta y seis segundos, Este (N 83° 17' 56" E), hasta llegar al **punto ochenta y seis (86)**. Se continúa en dirección Norte, ochenta y cinco grado, veintisiete minutos, cincuenta y tres segundos, Este (N 85° 27' 53" E) y distancia de veinticuatro metros con cuarenta y tres centímetros (24.43 m), hasta llegar al **punto ochenta y siete (87)** y colinda por estos lados con servidumbre de la Calle Marby. Se continúa en dirección Norte, cuatro grados, treinta y dos minutos, siete segundos, Oeste (N 04° 32' 07" O) y distancia de treinta y un metros con noventa y siete centímetros (31.97 m), hasta llegar al **punto sesenta y cuatro (64)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con el área de juego.

SUPERFICIE: El lote descrito tiene una superficie de novecientos setenta y siete metros cuadrados con un decímetro cuadrado (977.01 m²).

SEGUN PLANO N° 80814-89714, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 26 MAYO DE 2000 CERTIFICADO DEL MIVI N° 411 DEL 31 DE MAYO DE 2000.

El lote de terreno antes descrito tiene un valor registrado de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.75,717.50).

DECLARA LA AUTORIDAD VENDEDORA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

EDIFICIO NÚMERO MIL CIENTO CINCO (N° 1105), Consta de dos (2) plantas, con dos (2) apartamentos por planta o sea cuatro (4) apartamentos en total y dos (2) depósitos centrales en planta baja; cada apartamento consta de sala, comedor, desayunador, cocina, dos (2) depósitos internos, lavandería, dos (2) recámaras, un (1) servicio sanitario y balcón techado. Construido con estructura de acero sobre base de concreto, una escalera central de metal, piso de concreto y de madera en planta alta ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de cemento en planta baja y de madera en planta alta, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ: Partiendo del punto uno (1), localizado más al Sur del edificio, en dirección Norte, se miden diez metros con cuarenta centímetros (10.40 m) hasta llegar al punto dos (2); de aquí en dirección Este se miden tres metros con noventa y un centímetros (3.91 m) hasta llegar al punto tres (3); de aquí en dirección Norte se miden dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (2.54 m) hasta llegar al punto cuatro (4); de aquí en dirección Este se miden tres metros con sesenta y tres centímetros (3.63 m) hasta llegar al punto cinco (5); de aquí en dirección Sur se miden tres metros con cinco centímetros (3.05 m)

hasta llegar al punto seis (6); de aquí en dirección Este se mide cero metro con catorce centímetros (0.14 m) hasta llegar al punto siete (7); de aquí en dirección Sur se mide un metro con cinco centímetros (1.05 m) hasta llegar al punto ocho (8); de aquí en dirección Este se miden nueve metros con cuarenta centímetros (9.40 m) hasta llegar al punto nueve (9); de aquí en dirección Norte se mide un metro con cinco centímetros (1.05 m), hasta llegar al punto diez (10); de aquí en dirección Este se mide cero metro con catorce centímetros (0.14 m) hasta llegar al punto once (11); de aquí en dirección Norte se miden tres metros con cinco centímetros (3.05 m) hasta llegar al punto doce (12); de aquí en dirección Este se miden tres metros con sesenta y tres centímetros (3.63 m) hasta llegar al punto trece (13); de aquí en dirección Sur, se miden dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (2.54 m) hasta llegar al punto catorce (14); de aquí en dirección Este se miden tres metros con noventa y un centímetros (3.91 m) hasta llegar al punto quince (15); de aquí en dirección Sur se miden diez metros con cuarenta centímetros (10.40 m) hasta llegar al punto dieciséis (16); de aquí en dirección Oeste se miden veinticuatro metros con setenta y seis centímetros (24.76 m) hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción.

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS POR PLANTA:

PLANTA BAJA: Consta de un área cerrada de construcción de doscientos dieciocho metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (218.84 m²) y área abierta techada de cuarenta y dos metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (42.17 m²); dando un área total de construcción de doscientos sesenta y un metros cuadrados con un decímetro cuadrado (261.01 m²).

PLANTA ALTA: Consta de un área cerrada de construcción de doscientos nueve metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (209.36 m²) y área abierta techada de cuarenta y tres metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (43.16 m²); dando un área total de construcción de doscientos cincuenta y dos

etros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (252.52 2).

L ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ES DE QUINIENTOS TRECE ETROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (513.53 2).

AS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDANDO DE CIENTO OS MIL NOVECIENTOS UN BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS B/.102,901.80).

COBERTIZO: construido con estructura de metal, cielo raso de madera, techo con estructura de madera y cubierta de zinc para cuatro (4) estacionamientos, frente al edificio descrito.



ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL COBERTIZO: mide quince metros con noventa y tres centímetros (15.93 m) de largo por cinco metros con ochenta y seis centímetros (5.86 m) de ancho, igual a noventa y tres metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (93.35 m²) y área adicional de un metro con ochenta centímetros (1.80 m) por dos metros con setenta y cuatro centímetros (2.74 m), igual a cuatro metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (4.93 m²); dando un área total de construcción de noventa y ocho metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (98.28 m²).

COLINDANTES: cada estructura linda al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

EL COBERTIZO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.7,923.80) ✓

El área total de las mejoras del edificio es de seiscientos once metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados. (611.80 M².)

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDADO DE CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.110,825.60).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.186,543.10)**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución No.083 de 15 de febrero de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas que autorizo a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** dar en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta es por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON DOCE CENTÉSIMOS (B/.186,543.12)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LOS COMPRADORES**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ha recibido abono por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.18,654.32)**, según consta en el recibo N°4284 de 16 de enero de 2002, emitido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.167,888.80)**, que serán cancelado por **LOS COMPRADORES**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta de Contrafondo de 7 de mayo de 2001, emitida por el Primer Banco del Istmo (BANISTMO).

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LOS COMPRADORES**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LOS COMPRADORES**, en cuyo caso **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.



SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras, consistente en un edificio que ha sido designada con el No.1105-A-B-C-D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinada únicamente para Vivienda. En el supuesto que **LOS COMPRADORES**, o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: LOS COMPRADORES declaran que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LOS COMPRADORES** estarán obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DECIMA: SUJECIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: Declaran **LOS COMPRADORES** que conocen que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicite del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56)

de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: LOS COMPRADORES correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos y otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LOS COMPRADORES** el pago de las tasas correspondientes, así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

LA COMPRADORA, INMOBILIARIA CENTRAL, S.A. RENUNCIA A LA RECLAMACION DIPLOMATICA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA, EN EL EVENTO EN QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA. (ARTICULO 77 DE LA LEY N°56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995).

DÉCIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en la vivienda No.1105-A,B,C,D, que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil

catorce (179014), existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra.

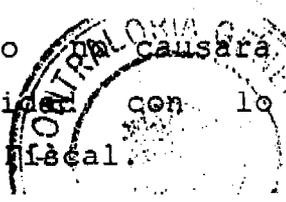
De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°1105-A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éstos la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y

vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal. 

Dada en la ciudad de Panamá a los (30) días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

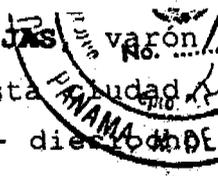
AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

JOSE GUILLERMO PANIZA E
INMOVILIARIA CENTRAL, S.A.
Representada Legalmente por:
FRANCISCO RAFAEL ORTIZ MURGAS
(Nombre Usual) **RAFAEL VICTOR ORTIZ MURGAS**
Los Compradores

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS (2,002).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 192-2002
(De 5 de junio de 2002)

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS** varón, panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciséis - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la 

Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **BEATRIZ EUGENIA MARTÍNEZ CORTEZ DE ARANGO**, mujer, guatemalteca, mayor de edad, casado, contadora, portadora de la cédula de identidad personal número E- ocho - cuarenta y siete mil treinta y cinco (E-8-47035), vecina de esta ciudad y Representada Legalmente por **CARLOS ALBERTO ARANGO SUCRE**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal No.ocho - cuatrocientos treinta y uno - ochocientos ochenta y seis (8-431-886), vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rol 179014, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.



3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el **N° 616-A-B-C-D** ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCION DE LA PARCELA SEISCIENTOS DIECISÉIS (616), UBICADA EN CLAYTON (GUANABANO) MEDIDAS Y LINDEROS: EL **LINDERO NORTE** colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de cuarenta metros con trescientos dos milímetros (**40.302 m**) en dirección Norte, sesenta y ocho grados, once minutos, treinta y siete segundos, Este (**N 68° 11' 37" E**). EL **LINDERO ESTE** colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación y con la parcela seiscientos catorce (614), con dos (2) segmentos rectos: el primero de dieciocho metros con ciento cincuenta y un milímetros (**18.151 m**), en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, catorce minutos, catorce segundos, Este (**S 54° 14' 14" E**) y el segundo de veinticuatro metros con ochocientos noventa y cinco milímetros (**24.892 m**) en dirección Norte, cuarenta y cinco grados, sesenta y seis minutos, cuatro segundos, Este (**N 45° 26' 04" E**). EL **LINDERO SUR** colinda con servidumbre de acceso y con la parcela seiscientos dieciocho (618), con dos (2) segmentos rectos: el primero de doce metros con cero milímetro (**12.000 m**) en dirección Sur, ocho grados, catorce minutos, un segundo, Oeste (**S 68° 14' 01" O**) y el segundo de quince metros con noventa y cinco centímetros (**15.95**

m) en dirección Norte, ochenta y siete grados, once minutos, doce segundos, Este (N 87° 11' 12" E). El LINDERO OESTE colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de diecinueve metros con setecientos cincuenta y un milímetros (19.751 m) en dirección Norte, veintiún grados, cuarenta y ocho minutos, veintitrés segundos, Oeste (N 21° 48' 23" O).

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de mil veintitrés metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (1,023.98 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89211, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 11 DE ENERO DE 2,000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR TOTAL REFRENDADO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.71,677.20).

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA), QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS DIECISEIS (N° 616):

Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada departamento consta de sala, comedor, cocina, cuatro (4) recámaras, guarderropas, depósito con sección de aire acondicionado, dos (2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide treinta y un metros con cuarenta centímetros (31.40 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos ochenta metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (280.72 m²), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de escalera y mesetas por planta. ✓

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de quinientos sesenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (561.44 m²). ✓

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR TOTAL REFRENDADO DE CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS (B/.107,443.24). ✓

TERCERA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo aceptan LA COMPRADORA, que el valor refrendado total del lote de terreno y sus mejoras es de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.179,120.44). ✓

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179023 quedará con los mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público. ✓

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de administración, concesión o venta que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa N°022 de 16 de enero de 2001, por medio de la cual se adjudica la Solicitud de Precios N°304-2000 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA, la finca que resulte de la segregación de lote de terreno y sus mejoras contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción por el precio de venta de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.179,120.49), moneda de curso legal, cantidad que representa la

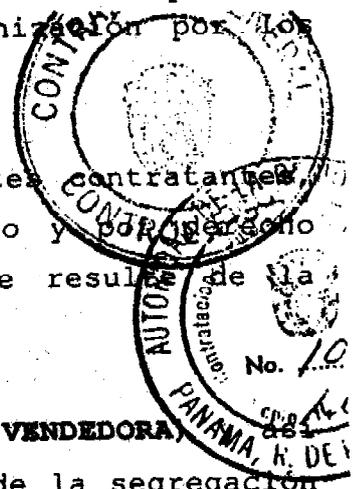


propuesta presentada por LA COMPRADORA, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA) ha recibido abono por la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS (B/.38,515.28), según consta en los recibos N°3255 de 14 de febrero de 2001 y N° 4679 de 31 de mayo de 2002, expedidos por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, quedando un saldo pendiente de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON VEINTIUN CENTÉSIMOS (B/.140,605.21), que será cancelado por LA COMPRADORA, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 30 de mayo de 2002, emitida por el Banco Continental de Panamá, S.A. (BC), por la suma de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON VEINTITRÉS CENTÉSIMOS (B/.140,605.23), quedando un saldo a favor de LA COMPRADORA, por la suma de DOS CENTÉSIMOS (B/.0.02), que les serán devueltos una vez se reciba el pago por parte del banco.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a LA COMPRADORA, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de LA COMPRADORA, en cuyo caso LA AUTORIDAD (VENDEDORA), resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por LA COMPRADORA.

SÉXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) lo acepta LA COMPRADORA que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras consistente en el Edificio N°616-A-B-C-D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que LA COMPRADORA o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD (VENDEDORA), o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo



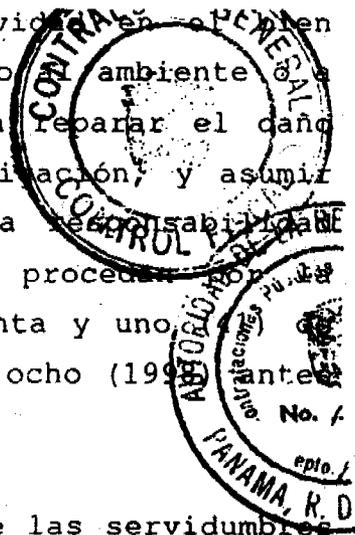
treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de 25 de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley No.21 de 2 de julio de 1997, Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos - (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley número cuarenta y uno (41) del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividades que se realicen en el inmueble objeto de esta compraventa produjere daño ambiental o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por violación de lo dispuesto en la Ley número cuarenta y uno del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las

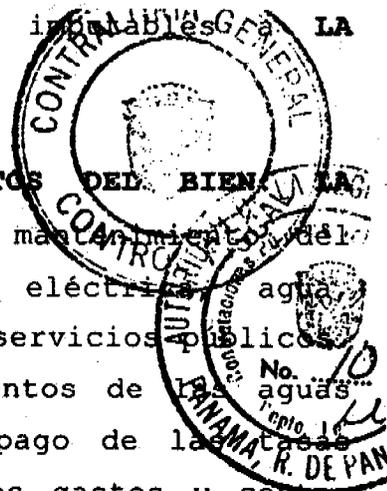


normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN LA COMPRADORA, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basuras y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas serán a cargo de **LA COMPRADORA**, el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Todos los gastos tanto notariales como registrales del presente Contrato correrá a cargo de **LA COMPRADORA**.

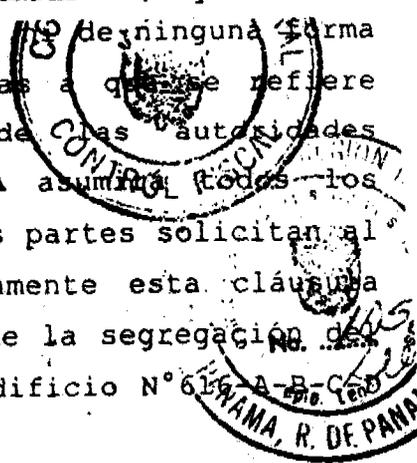
DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que



al respecto señala la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), y demás normas Reglamentarias aplicables, de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

LA COMPRADORA, renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.7, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DECIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en el Edificio N°616-A-B-C-D que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos, a las cuales **LA COMPRADORA**, permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y mejoras consistente en el Edificio N° 616-A-B-C-D que por medio de este Contrato se vende.



DECIMA QUINTA: CONEXIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar

la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN: Declara **LA COMPRADORA**, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declara **LA COMPRADORA**, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: Queda aceptado entre la parte contratante y la parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solución de Precios No.304-2000, Primera Convocatoria, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA** y la Resolución Administrativa No.022-2001 de enero de 2001.

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil dos (2002).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

BEATRIZ EUGENIA MARTINEZ
CORTEZ DE ARANGO
Representada Legalmente por:
ALBERTO ARANGO SUCRE
La Compradora

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS (2,002).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD**

**PROYECTO DE REHABILITACIÓN VIAL
PRESTAMO B.I.R.F. No. 3686-PAN**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO N° AJ1-126-00
(De 20 de agosto de 2001)

Entre los suscritos a saber: **ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, Ministro de Obras Públicas, y, el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en los sucesivos se denominaran el **CONTRATANTE**, por una parte y el **ING. WALTER MEDRANO U.**, portador de la cédula de identidad personal N°8-209-1565, en nombre y representación de **CONSULTORES PROFESIONAL DE INGENIERIA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 46810, Rollo 2968, Imagen 45, con Licencia Industrial N° 8-98, en adelante denominado **EL**

CONTRATISTA, tomando en cuenta el Acto Público N° 27-00 "Rehabilitación de Calles en Centros Urbanos del Interior: Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas" celebrado el 14 de julio de 2000, adjudicado mediante Resolución N° AJ-131-00 de 14 de agosto de 2000, hemos convenido, celebrar el presente contrato a los tres (3) días del mes de Agosto de 2001.

CONSIDERANDO, que el **CONTRATANTE** desea que el **CONTRATISTA** ejecute determinadas obras, a saber: para la **REHABILITACIÓN DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR: CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS**, Contrato identificado con el N°AJ1-126-00, en adelante denominado LAS OBRAS. y que ha aceptado la oferta del Contratista para la ejecución y terminación de dichas Obras y la corrección de cualquier defecto de las mismas. por lo tanto, se conviene en lo siguiente:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este Contrato tendrán el mismo significado que en las Condiciones del Contrato a que se hace referencia en adelante, las cuales se considerarán y formarán parte de este Contrato.
2. En consideración de los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente Contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las Obras y subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con todos los aspectos de las disposiciones del Contrato.
3. El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración de la ejecución y terminación de las Obras y la corrección de los defectos de las mismas por el Contratista, el precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera en virtud de las disposiciones del Contrato, en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.
4. Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de CUATROCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.409.50), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

EN FE DE LO CUAL, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

El sello del ACTO PUBLICO No.27-00, PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR: CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, fue estampado en el presente documento en presencia de:

Firmado, sellado y entregado por EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS en presencia de:

EL CONTRATANTE

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA M.
Director Nacional de Proyecto

EL CONTRATISTA

WALTER MEDRANO U.
COPISA

REFRENDO DE:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(Panamá, veinte de agosto de 2001)

Forman parte del Contrato, los siguientes documentos:

Las siguientes Condiciones de los Datos del Contrato, complementan las Condiciones del Contrato. En caso de conflicto, las disposiciones que aquí se indican prevalecerán sobre las de las Condiciones del Contrato.

Forman parte del Contrato, los siguientes documentos:

Referencia	Cláusula de las Condiciones del Contrato
• La Oferta y la Carta de Aceptación	[1]
• Las Condiciones del Contrato	[1]
• Las Especificaciones Técnicas	
• Los Planos	
• El Programa o Plan de Trabajo	[27]

- La Lista de Cantidades con Indicación de Precios [37]
- El Prestatario es [1.1]
- LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**
- "Banco Mundial" significa [1.1]
- BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO**
Y la palabra "préstamo" se refiere a un PRESTAMO DEL BIRF.
- El Contratante es [1.1]
- Nombre:
- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
- El Gerente de Obras es [1.1]
- Nombre: Ing. Eusebio Vergara
- Director Nacional de Inspección
Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Edificio 1014 Curundú, Planta Baja
Ciudad de Panamá
Apartado Postal N°1632
Panamá 1, Panamá
- Nombre del representante autorizado: Ing. Edward Battik
- Coordinador de los Proyectos en la Provincia de Veraguas
Dirección Nacional de Inspección
Ministerio de Obras Públicas
- El nombre y el número de identificación del Contrato son:
Acto Público N°27-00
Rehabilitación de Calles en Centros Urbanos del Interior: Ciudad de Santiago
Contrato N°AJ1-126-00
- Este Acto Público es: Nacional [1.1]
- Las Obras consisten en

ACTIVIDAD	CANTIDAD APROXIMADA
Tuberías de Hormigón Reforzado	474.00 ML
Cunetas Pavimentadas	3,920.00 ML
Capa Base	2,430.00 M ³
Carpeta de Hormigón Asfáltico	2,830.00 TON.

Además: Excavación, cabezales, Imprimación, Parcheo, Señalamiento Vial, Escarificación y Conformación de Calzada, Casetas de Paradas, Plancha de Hormigón para entradas, Construcción de Cunetas en tierra, Nivelación de Tapas de Cámaras de Inspección, Conformación de Cunetas, Limpieza de Zanjas y Cauces, Colocación de Material Selecto 1820.00 M³, etc.

El Contratista deberá terminar las Obras en **CUATRO (4) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de iniciación, indicada en la orden de inicio de la construcción, emitida por el M.O.P.

La fecha de iniciación será el: aproximadamente en el mes de [1.1] agosto del 2001.

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las Obras será [17, 28] aproximadamente en el mes de diciembre del 2001.

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

- Lista de otros Contratistas [8]
- Lista de Personal Clave [9]
- Personal Básico
- Informes de Investigación de la Zona de Obras [14]
[45]
- Lista de Impuestos [43][49]
- Lista de Tasas de Interés Bancario
- Lista de Manuales de Mantenimiento y Operación [58]
- Programa Propuesto (Método de Construcción y Cronograma)
- Listado con sus Costos de la Lista de Cantidades
- Listado de Equipo

Si durante la ejecución del proyecto el equipo mínimo listado en estos Documentos de Licitación no estuviesen disponibles por causas fuera del control del Contratista, éste deberá reemplazarlo por otro de características similares, con la aprobación de la inspección.

- El Contratista deberá presentar el Programa actualizado de las Obras, dentro de los catorce (14) días, siguientes a la entrega de la carta de aceptación. [27]
- La fecha de toma de posesión de la zona de las Obras será Siete (7) días calendario después de la fecha de la Orden de Proceder. [21]
- La zona de las Obras se sitúa en la Provincia de Veraguas y está definida en los planos. [1]
- El período de responsabilidad por defectos es de: Tres (3) Años. [35]
- Las coberturas mínimas de los seguros serán las siguientes: [13]
- Monto máximo de la franquicia del seguro de otra propiedad:
B/.300,000.00
 - Cobertura mínima del seguro de otra propiedad:
B/.100,000.00
 - Cobertura mínima del seguro por lesiones personales o muerte
 - De los empleados del Contratista: **B/.100,000.00** por Persona
 - De otras personas: **B/.100,000.00** por Persona
- Los siguientes eventos también constituirán eventos compensables: [44]
1. Sólo se considerarán Eventos Compensables a aquellos establecidos en la cláusula 44.
- El Programa debe actualizarse cada treinta (30) días. [27]
- El monto que se ha de retener por el atraso en la presentación de una actualización del Programa es de 10%. [27]
- El idioma en que deben redactarse los documentos del Contrato es el Español. [3]
- La ley por la que se registrará el Contrato es la de la República de Panamá. [3]
- La institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil [25]

Internacional (CNUDMI) (Aplica para Actos Públicos Internacionales)

La institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es: [25]
Constitución del Tribunal Arbitral, Decreto Ley N°5 de 8 de julio de 1999, mediante el cual se establece el Régimen General de Arbitraje, de la Conciliación y de la Mediación. (Aplica para Actos Públicos Nacionales)

Los honorarios y tipos de gastos reembolsables que se pagarán al Conciliador son: [25]
B/.150.00 por hora y gastos de transporte y viáticos.

La autoridad nominadora del Conciliador es el [26]
Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá

El arbitraje tendrá lugar de acuerdo con: [25]
Las reglas de CNUDMI, en la República de Panamá. (Aplica para Actos Públicos Internacionales)

El arbitraje tendrá lugar de acuerdo con: [25]
La República de Panamá. El arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas del Decreto N°5 de 8 de julio de 1999, mediante el cual se establece el Régimen General de Arbitraje, de la Conciliación y de la Mediación. (Aplica para Actos Públicos Nacionales)

Lugar donde tendrá lugar el arbitraje: [25]
Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá.

La moneda del país del Contratante es [46]
El Balboa. Para los efectos prácticos, El Dólar (US\$) es paritario con el Balboa (B/.)

La proporción que se retendrá de los pagos es de [48]
Diez por Ciento (10%).

La indemnización por daños y perjuicios aplicable a la totalidad de las Obras es de 0.03% (porcentaje del precio final del Contrato) por día la suma de CIENTO VEINTIDÓS BALBOAS CON 84/00 [49]
(B/122.84)

El monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios para la totalidad de las Obras es el diez (10) % del precio final del Contrato. [49]

La bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las Obras es de cero (0) % [porcentaje del precio final del Contrato] por día. El monto máximo de la bonificación para la totalidad de las Obras es el cero (0) % del precio final del Contrato.

[50]

El anticipo será por un monto de diez por ciento (10%) del monto del contrato y se pagará al Contratista después que el Contratista presente una cuenta de pago anticipado, para poder retirar el monto del anticipo establecido.

[51]

- El Anticipo se reembolsará de la siguiente manera:

Porcentaje Montos Terminado	Porcentaje de Descuento del Anticipo
15% B/.13,511.93	33%
30% B/.13,511.93	33%
45% B/.13,921.39	34%
Etc.	

La garantía de cumplimiento será por los siguientes montos mínimos, que corresponden a un porcentaje del precio del Contrato:

[52]

- Vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento o Fianza

[52]

Definitiva o de Cumplimiento

El valor de la garantía de fiel cumplimiento o fianza definitiva o de cumplimiento, se mantendrá en vigencia desde el perfeccionamiento del contrato, durante toda la vigencia del mismo. Además, en dicha vigencia la garantía o fianza debe contemplar el periodo de responsabilidad por defectos, establecido en estos Datos del Contrato y definido a partir de la fecha en que se emite el certificado de terminación de obras.

- Actualización de la Garantía de Fiel Cumplimiento o Fianza de Cumplimiento

[52]

Al recibir la orden de proceder, el Contratista deberá proceder a actualizar, mediante endoso, la fecha de expiración de la garantía de fiel cumplimiento o fianza de cumplimiento. No se tramitará la primera cuenta sin este requisito.

La garantía de cumplimiento será por los siguientes montos mínimos, que corresponden a un porcentaje del precio del Contrato:

[52]

Garantía desde la fecha del perfeccionamiento del Contrato, hasta la fecha del certificado de terminación de las obras:

Fianza de cumplimiento, cincuenta por Ciento (50%)

Garantía por el periodo de responsabilidad por defectos, se establece desde la fecha del certificado de terminación de las obras, hasta por el periodo de responsabilidad por defectos, establecido en esta sección Contrato N°AJ1-126-00, Rehabilitación de las Calles en Centros Urbanos del Interior: Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Fianza de cumplimiento, cincuenta por Ciento (50%), para el primer y segundo año

Fianza de cumplimiento, Veinte por Ciento (20%), para el tercero y sucesivos años que se establecen en estos documentos.

La validez de esta fianza excederá en un año la fecha de la emisión del certificado de responsabilidad por defectos, por un monto igual a veinte por ciento (20%)

El (los) formulario(s) estándar de garantía de cumplimiento aceptable(s) para el Contratante será(n) una garantía bancaria incondicional o (a elección del licitante), una fianza de cumplimiento, del tipo de las incluidas en la Sección 8 de los Documentos de Licitación.

[52]

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, valor del Contrato, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 47351 de la Cía. Afianzadora y Aseguradora de Panamá, S.A., por DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 25/100 (B/.204,726.25), válido por 120 días a partir de la

fecha de inicio de la obra indicada en la orden de proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo los bienes consumibles que no tenga reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra.

La fecha en que deben entregarse los planos finales actualizados es el día que presenta la cuenta para la devolución del 10% retenido de los pagos del contrato. [58]

El monto de la retención, en caso de que los planos finales y/o manuales actualizados de operación y mantenimiento no se proporcionen en la fecha estipulada, es el total de los pagos retenidos del contrato a la fecha. [58]

El porcentaje que se aplicará al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación represente un costo adicional para el Contratante es del 25%. [60]

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la Rehabilitación de Calles en Centros Urbanos del Interior: Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.409,452.50), en conformidad con lo que **EL CONTRATISTA** presentó en su propuesta, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo de la siguiente forma: la suma de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 70/100 (B/114,646.70) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.378.03.03.502 del año 2001 y la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO BALBOAS CON 80/100 (B/.294,805.80), con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.355.03.03.502, Reserva 1950-2000.

El ESTADO aportará la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 58/100 (B/.12,283.58), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo

y el Gobierno Nacional, la cual se pagará con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.378.03.03.502 de la Vigencia fiscal del año 2001.

- Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo.
- El Contratista se compromete a cumplir con los requerimientos ambientales incluidos en este Contrato y/o Documentos de Licitación.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyectos, es:

Nombre: Ing. Darisdíel Mojica

Dirección: Carretera Montijo, al lado del MICI

Quien estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos, a nombre del Contratista.

- El Conciliador propuesto por el Ministerio de Obras Públicas, para este Contrato, es el Ingeniero **Ramón A. Young A.**

Dirección: Apartado 6-6274, El Dorado
Panamá, Rep. De Panamá
Calle C-1, N°33, Urbanización Los Angeles,
Ciudad de Panamá

Hoja de Vida se lista en uno de los Anexos de este Pliego de Cargos.

Suma Provisional B/30,000.00

Se establece una suma provisional para efectos exclusivos del posible pago de eventos compensables, indicado en la cláusula 44 de las Condiciones del Contrato. Esta suma provisional no podrá ser utilizada para otro fin que no sea el especificado. De no ser necesaria la utilización total o parcial de esta suma provisional, conforme a lo indicado en párrafo anterior, el total o remanente de ella será deducida del monto total de contrato, al finalizar el mismo.

La suma provisional y todas las acciones que sobre ésta se tomen, deben contar con la autorización escrita del Gerente de Obras.

Control Ambiental

EL CONTRATISTA debe cumplir con las disposiciones sobre protección y control ambiental. Dichas disposiciones están contenidas en las especificaciones suplementarias (Especificaciones ambientales generales y particulares) y en anexos, de estos Documento de Licitación.

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL,
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
PRESTAMO BID N°1116/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO E INVERSIONES EN INSTITUCIONES/
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO N° AJ1-146-00
(De 12 de enero de 2001)

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia, **ING. VÍCTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, Ministro de Obras Públicas; y, el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación de Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y la **ING. JULIA ELENA GUARDIA G.**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-343-782, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO** conformado por las empresas **INGENIERÍA DE PROYECTO Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.**, Sociedad organizada y existente bajo las Leyes de la República de México, registrado en la Escritura del 28 de enero de 1981, Vol. 1511, No. 66761, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil No. 0037323 e **ING. F. G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 274807, Rollo 39252, Imagen 113, con Licencia Industrial No. 986, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL INSPECTOR**, convienen en celebrar el presente contrato para la **Prestación de Servicios de Inspección y Supervisión para el Diseño y la Rehabilitación de la Carretera (DIVISA - CHITRE) - PESE - PEDREGOSO - LLANO DE LA CRUZ ("EL PROYECTO")**,

correspondiente al **ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL N°6-00**, en la Provincia de **HERRERA**, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **EL INSPECTOR** se obliga a la Prestación de Servicios de Ingeniería, requeridos para la Inspección y Supervisión, para el Diseño y la Rehabilitación de la Carretera (**DIVISA - CHITRE) - PESE - PEDREGOSO - LLANO DE LA CRUZ**, correspondiente al **ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL N°6-00**, en la Provincia de **HERRERA**, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas entre **EL ESTADO** y la empresa que realiza la ejecución de la obra (Contratista). Para los fines de este Contrato, la palabra **Servicios** significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL INSPECTOR**, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato.

Dentro de los servicios se incluye, principalmente, los siguientes servicios:

- a. Inspección y Supervisión para el Diseño y la Rehabilitación de la Carretera (**DIVISA - CHITRE) - PESE - PEDREGOSO - LLANO DE LA CRUZ**.
- b. Supervisión del Diseño y la Construcción y/o Rehabilitación de Estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc., que forman parte del trabajo de ejecución de obra.
- c. Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo.
- d. Verificar e inspeccionar los trabajos por administración, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.
- e. Elaboración de informes mensuales, informes especiales a solicitud de la Dirección Nacional de Inspección e informe final.
- f. Además, supervisará los estudios, planos y especificaciones para los cambios en la obra que a juicio del **INSPECTOR** y con la aprobación de la Dirección Nacional de Inspección sean convenientes.

SEGUNDA: **EL INSPECTOR** se compromete y obliga a prestar a satisfacción del **ESTADO**, los servicios de Ingeniería necesarios para la Inspección y Supervisión del **PROYECTO**. En general, **EL INSPECTOR** tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza del **PROYECTO**, sean responsabilidad de **EL INSPECTOR**, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que **EL INSPECTOR** suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación del **PROYECTO**. **EL INSPECTOR** asistirá a la Dirección Nacional de Inspección en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** ("EL

BANCO"), de acuerdo a los requerimientos del Contrato de Préstamo, suscrito entre dicha entidad y el Gobierno de la República de Panamá. Todos los documentos e información requerida por EL BANCO, deberán prepararse en Español. Cualquier consulta, notificación e intercambio de información, de parte de EL INSPECTOR al BANCO, deberá hacerse a través de la Dirección Nacional de Inspección. El trabajo que el INSPECTOR ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en PROYECTOS de esta naturaleza e incluirá, principalmente, lo siguiente:

- a) **INSPECCION Y SUPERVISION PARA EL DISEÑO Y LA REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION**
- 1) Examinar, comentar y en su caso recomendar aprobación o devolver con sus comentarios, el programa general de diseño, construcción o rehabilitación, catálogos de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por los contratistas, para EL PROYECTO completo. La documentación antes indicada deberá mantenerse actualizada de conformidad con el avance de la obra.
 - 2) Suministrar inspección y control de calidad, continuo y completo, de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de la Obra.
 - 3) Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al PROYECTO y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobándolos, según los resultados de los ensayos.
 - 4) Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.
 - 5) Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
 - 6) Efectuar revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de las cantidades de obra restantes para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección.
 - 7) Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el Contratista relativos al progreso logrado durante cada mes.
 - 8) Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud final preparada por el Contratista para hacer el pago final, que serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
 - 9) Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección Nacional de Inspección relacionadas

con posibles reclamos de parte de **EL CONTRATISTA**, tales como prórrogas al plazo del Contrato y otros similares.

- 10) Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor eficiencia en **EL PROYECTO**, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección Nacional de Inspección, así como las órdenes de cambio.
- 11) Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios aprobaciones o improbaciones a la Dirección Nacional de Inspección.
- 12) Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes posterior cinco (5) copias en español, de un informe técnico y financiero que suministre información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos del **PROYECTO** revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá además un resumen acerca del progreso del **PROYECTO** y del trabajo ejecutado durante ese período por el Contratista de la obra y por **EL INSPECTOR**.
Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Dirección Nacional de Inspección se requieran para llevar un buen control del **PROYECTO** y dar una imagen real del mismo.
- 13) Verificar los monumentos permanentes, establecidos por el Contratista para referencia de la línea central y puntos de cota fija (B.M) permanentes que servirán para futuras referencias.
- 14) Revisar los planos iniciales y finales que entregue el Contratista de la obra, que muestren todas las partes del **PROYECTO**, tales como hayan sido diseñados y finalmente construidos.
- 15) Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con **EL PROYECTO** y que sea requerido por el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**.
- 16) Llevar un estricto control de los materiales, combustibles, lubricantes y todos aquellos rubros que de acuerdo con los Contratos de Construcción esté sujeto al pago de los aumentos de costo.
- 17) Celebrar sesiones periódicas con la Dirección Nacional de Inspección para analizar los problemas que surjan durante el período respectivo. Evaluar el avance de los diseños y trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.
- 18) Revisión y aprobación, completa, del diseño propuesto por el Contratista, ésto incluirá revisión y aprobación de planos y especificaciones del mismo y las estructuras de puentes, drenajes mayores y menores, seguridad y señalamiento vial, trabajo que será realizado de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Cargos.

- 19) Verificar la información de todas las medidas, trazos y estacas, que sean necesarias para asegurarse que el proyecto será realizado de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluirá verificar las estacas en línea central y la información de puntos de cota fija (BM).

b) **CONTROL DE TRABAJOS VARIOS**

EL INSPECTOR inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para la buena ejecución del PROYECTO y conservación del mismo, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.

c) **PROTECCION ECOLOGICA**

EL INSPECTOR velará que durante la ejecución del PROYECTO se tomen las medidas de conservación, protección y restauración necesaria para controlar sus eventuales efectos, dañinos al medio ambiente.

TERCERA:

A) RESPONSABILIDAD DEL INSPECTOR

- 1) **EL INSPECTOR** tendrá la responsabilidad de la Inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecuta el Contratista de la obra, de acuerdo con los Términos de Referencia, Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Acción y Manejo Ambiental (PAMA) y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobados por **EL ESTADO**. En cualquier caso no establecido en las normas de Ingeniería, indicadas por el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, se aplicará el mejor criterio técnico de ejecución conocido normalmente y en lo referente a control de materiales, se utilizará las ediciones más actualizadas en las Normas A.A.S.H.T.O. (American Association of State Highways and Transportation Officials), A.S.T.M. (American Society for Testing Materials), A.I.S.C. (American Institute of Steel Construction), A.W.S. (American Welding Society), que corresponda.
- 2) **EL INSPECTOR**, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del PROYECTO y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratista y subcontratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del PROYECTO.
- 3) Es además convenido que **EL INSPECTOR**, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, durante el trabajo de diseño y construcción y en su comportamiento será

guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.

- 4) **EL INSPECTOR** no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.
- 5) A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, **EL INSPECTOR** se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Inspección lo ordene. Durante estas reuniones **EL INSPECTOR** presentará al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirá, además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo, **EL INSPECTOR**, a la vez, hará una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, decisiones técnicas y administrativas, consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del **PROYECTO**, en el tiempo programado.
- 6) **EL INSPECTOR** actuará de acuerdo a los mejores intereses del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en todas las secciones relacionadas con **EL PROYECTO** y usará su mejor esfuerzo para obtener máximas ventajas.

B) RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

- 1) El Ministerio de Obras Públicas proveerá a **EL INSPECTOR** de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con **EL PROYECTO**.
- 2) Además, el Ministerio de Obras Públicas se compromete a entregar a **EL INSPECTOR** toda la información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución del **PROYECTO**.
- 3) El Ministerio de Obras Públicas se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por **EL INSPECTOR** para efectos de pago.
- 4) El Ministerio de Obras Públicas nombrará un Ingeniero Coordinador, que será el enlace entre esa dependencia y **EL INSPECTOR**, por intermedio de quien se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con **EL PROYECTO** en general.
- 5) El Ministerio de Obras Públicas supervisará el cumplimiento de las obligaciones de **EL INSPECTOR**, con el objeto de proteger los intereses del **ESTADO** y asegurarse que

EL INSPECTOR cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito, los representantes del Ministerio de Obras Públicas llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:

- a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a **EL INSPECTOR** bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable.
- b. Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de ingeniería.
- c. El Ministerio de Obras Públicas podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados de **EL INSPECTOR** asignados a este PROYECTO, que a juicio del Ministerio de Obras Públicas sea incompetente, o inaceptable por cualquier razón. **EL INSPECTOR** deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días.

CUARTA: INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION

EL INSPECTOR preparará y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS los siguientes informes, relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español, en número de cinco (5) copias, como se especificó anteriormente, y en forma prescrita por el Ministerio.

- a). Informes mensuales, tales como se requieren en el numeral a:13 de la Cláusula Segunda. Se requerirá un número de cinco (5) copias en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma. Tales informe serán preparados por **EL INSPECTOR** para ser sometidas a la Dirección Nacional de Inspección y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avances físicos del PROYECTO y trabajos realizados por el Contratista de la Obra y **EL INSPECTOR**.
- b). **EL INSPECTOR** preparará cualquier otro informe especial o documentación que sea requerida por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, que tenga relación con la Cláusula Tercera de este Contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.
- c). **EL INSPECTOR** preparará un Informe Final que cubra todas las fases del PROYECTO bajo los términos de este contrato para someterlo a la consideración y aprobación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, diseño y rediseño, recomendaciones de construcción, también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este contrato. Se requerirá un número de cinco (5) copias de este Informe Final. Dicho informe deberá ser presentado dentro del mes, después de finalizadas las obras.

QUINTA: PERSONAL

- a) **EL INSPECTOR** se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este contrato y presentará el curriculum vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, indicando la fecha estimada de su incorporación al PROYECTO, ^{el} duración de su estadía y función específica para tal personal. El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.
- b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, **EL INSPECTOR** someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el curriculum vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos. El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se reserva el derecho de aprobar dicho personal.
- c) **EL INSPECTOR** cumplirá por su cuenta y riesgo, con todas las leyes laborales y de seguridad social que rigen en la República de Panamá, con respecto a sus trabajadores.

SEXTA: El monto por los servicios que prestará **EL INSPECTOR** asciende a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 09/100 (B/.159,584.09) en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL INSPECTOR** en efectivo el cual se pagará de la siguiente forma: La suma de SESENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 64,000.00) con cargo a la Reserva de Partida Presupuestaria No. 1950 del año 2000 No. 0.09.1.5.329.04.05.171 del año 2000 y la diferencia equivalente a la suma de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 09/100 (B/.95,584.09) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.329.04.05.171 del año 2001. La forma de pago será como lo estipula el Pliego de Cargos en la Cláusula 11-FORMA DE PAGO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES.

EL ESTADO aportará la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 52/100 (B/.4,787.52), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, se pagará con cargo a la Cuenta Bancaria No.0/500318/015 UNDP-REPRESENTATIVE-ACCONT. (Trámite de carácter financiero), el cual se pagará de la siguiente forma: la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 52/100 (B/. 4,787.52) con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.04.05.503 del año 2001.

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de presentación de la cuenta.

SEPTIMA: ARCHIVOS

- a) EL INSPECTOR se compromete, hasta la expiración de un período de tres (3) años después del pago final contemplado en este Contrato, a que EL ESTADO, o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los INSPECTORES, relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato.
EL INSPECTOR, además, se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que EL ESTADO, y EL BANCO o cualesquiera de sus representantes, debidamente autorizados, tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.
- b) EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS al hacer el pago final a EL INSPECTOR, será el propietario de los documentos originales, incluyendo la información técnica, mapas, planos, fotografías, información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera, etc.
- c) Toda la información obtenida durante la ejecución de este contrato, por parte de EL INSPECTOR y todos los informes y recomendaciones, serán considerados como confidenciales por parte de EL INSPECTOR.

OCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES

- a) Ni EL INSPECTOR, ni ningún miembro del personal de EL INSPECTOR, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona, en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.
- b) EL INSPECTOR y sus asociados no podrán participar en el diseño y construcción del PROYECTO en provecho propio ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

NOVENA: EL INSPECTOR acepta que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros del consorcio o asociación. La

cesión de participación entre los integrantes de un consorcio deberá ser autorizada previamente por el Ministerio de Obras Públicas, tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

DECIMA: EL INSPECTOR presentará una Garantía de Cumplimiento del 25% del valor total del contrato, para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento de la empresa Asegurador Mundial, S.A., Contrato No.15-41547-0 por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 02/100 (B/.39,896.02), esta fianza entrará en vigor a partir de la fecha de inicio de la Obra indicada en la orden de proceder y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones prevista en el contrato y continuará en vigencia por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el Contratista como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tenga reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

DECIMA SEGUNDA: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurrieran una o más de las causales determinadas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de Diciembre de 1995.

DECIMA TERCERA: EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente, mediante un aviso previo de treinta (30) días a EL INSPECTOR.

DECIMA CUARTA: Al original de este documento se le adhieren timbres fiscales por valor de CIENTO SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.160.00), de acuerdo a lo que dispone el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA QUINTA: El presente contrato entrará en vigencia efectiva en la fecha en que el mismo cuente con toda las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a **EL INSPECTOR** a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo será de nueve (9) meses calendario a partir de esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

DECIMA SEXTA: Este Contrato requiere la aprobación del Señor Ministro o el Representante Legal de la Entidad respectiva, con capacidad legal para contratar de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de 2001.

EL ESTADO

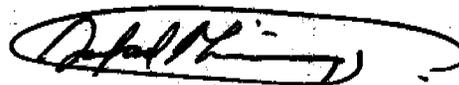
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA M.
Director Nacional del Proyecto

EL INSPECTOR

JULIA ELENA GUARDIA G.
Representante del Consorcio

REFRENDADO POR:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(Panamá, 27 de marzo del año 2001)

AVISO

AVISO AL PÚBLICO
 Por este medio se avisa al público que el establecimiento denominado **AUTOMOTRIZ EL GRAN CONTINENTE**, ubicado en la Vía Boyd Roosevelt, corregimiento Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, funcionará como persona jurídica bajo la razón social **INVERSIONES GRAN CONTINENTE S.A.** El mencionado negocio estaba amparado con la Licencia Comercial Tipo B 1999-1880, del 9 de abril de 1999.
 Fdo. Maritza Chen Cheng
 Céd. N-19-16
 L- 484-068-50
 Tercera publicación

comprado el equipo y mobiliario perteneciente al negocio denominado **GOLGMATIC**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Brisas del Golf, P.H. Galerías Brisas del Golf, Local Nº 9, corregimiento José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito de propiedad de **7 BROS, S.A.** inscrita en la 384662, Documento 143356 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. **NO SE HA COMPRADO EL NEGOCIO.**

Ji Rong Chen
 E-8-52119
 Quiong Fang Wu
 E-8-79186
 L- 484-109-14
 Segunda publicación

94-1428 dueño del negocio denominado **AGROQUIMICOS DEL VALLE**, con Registro Comercial Tipo "B", ubicado en Guaniquito, La Tronosa, provincia de Los Santos. Por este medio se hace constar que he traspasado el negocio en mención a la señora **BLANCA MORENO DE ROBLES**, con cédula Nº 4-270-587 con domicilio en la ciudad de Chitré.
 L- 484-054-22
 Segunda publicación

AVISO

Se hace saber al público en general en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio: Que el señor **JORGE AURELIO BARRIOS ZAMBRANO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-85-2652, con residencia en Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos ha traspasado por venta

los derechos sobre la licencia comercial denominada **VENTAS Y ELECTRICOS BARETA**, ubicada en Calle La Independencia, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, a la sociedad **VENTAS Y ELECTRICOS BARETA, S.A.**, ubicada en la Calle La Independencia, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.
 Licenciado Alexis E. Cano
 L- 483-754-99
 Primera publicación

CERTIFICACION
 La suscrita Secretaria del Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, Certifica: Que en el día de hoy, veinticinco (25) de julio del año dos mil dos (2002), ha sido presentada en este Tribunal, la demanda sumaria instaurada por **QUICK PHOTO LTDA.**, y **ORLANDO CIRILLO**

MCBARNETTE contra **EXCELSIOR INTERNACIONAL, S.A.**, la cual será sometida a las reglas de reparto.

La presente certificación se expide para los efectos del artículo 669 del Código Judicial.

Panamá, 25 de julio de 2002.

Lcda. Minela M. Mórtillo S.
 Secretaria
 L- 484-161-98
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 9,169, de 16 de julio del 2002, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de julio del 2002, a la Ficha 135091, Documento 371417, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta "**THRUSH OVERSEAS INC.**"
 L- 484-126-49
 Unica publicación

AVISO AL PÚBLICO
 Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público que hemos

AVISO
 Al tenor del Art. 777 del Código de Comercio. Yo, **MERCEDIO CERDEÑO VERGARA**, varón, panameño, mayor de edad, cedula Nº 7-

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Panamá, 6 de noviembre de 2001
EDICTO Nº 73
 El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,
HACE CONSTAR:
 Que la señora **CRISTINA CORPAS**

ESTRADA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-73-1644, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título

oneroso, el globo de terreno identificado con el número Nº 854 con una cabida superficiaria de 388.13 M2, ubicado en la parcelación denominada "MARIA HENRIQUEZ"

corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas.
NORESTE: Area baldía ocupada por la Junta Local y mide

26.41 metros.
SUROESTE: Area baldía —urbana ocupada por Dilia María Vásquez Villarreal y Dilia Mercedes Adames Vásquez y mide 30.00 metros.
SURESTE: Calle del I.D.A.A.N. y mide 15.40 metros.
NOROESTE: Area baldía ocupada por Adán E. Adames y mide 12.45 metros. Superficie: 388.13 metros cuadrados. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Las Cumbres, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da a la interesada para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial por una sola vez, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LCDO.
ADALBERTO PINZON CORTEZ
 Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
 LCDO. **HECTOR G. CABREDO**
 Secretario Ad-Hoc
 L- 484-094-76
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 AGUADULCE,

PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
 El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:
 Que el señor (a) **A G U S T I N ERNESTO TAPIA HERRERA**, varón, panameño, mayor de edad, trabajador independiente, casado, con domicilio en la calle Distrito de Antón, corregimiento de Aguadulce, con cédula de identidad personal N° 2-95-1103, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Distrito de Antón, corregimiento de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables de la finca N° 2679, Tomo 322, Folio 156 de propiedad del Municipio de Aguadulce. Con una superficie de setecientos ochenta y siete metros cuadrados con treinta y dos centímetros cuadrados (787.32 Mts.2) tal como le describe el plano N° RC-201-8183, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 26 de enero de 1993 y dentro de los siguientes linderos y medidas.
NORTE: Quebrada La Palma o El Huaco y mide 28.74 Mts.
SUR: Juan Manuel

Mendieta finca 13,520 y mide 17.63 Mts. Y Felcito Fernández, finca 11,409 y mide 16.69 Mts.
ESTE: Manuel Ortega, usuario de la finca 2679 y mide 23.71 Mts.
OESTE: Calle Distrito de Antón y mide 25.51 Mts.
 Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.
 Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 17 de septiembre de 1999.
 El Alcalde
 (Fdo.) LIC. ARIEL A. CONTE S.
 El Secretario
 (Fdo.) LIC. FIDEL JULIAN PEREZ
 Es fiel copia de su original, Aguadulce, 17 de septiembre de 1999
 L-058-255
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 AGUADULCE,
 PROVINCIA DE COCLE
 EDICTO N° 11-01

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ISMAEL SALAZAR RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en el Barrio San José, corregimiento de Barrios Unidos, con cédula de identidad personal N° 9-208-683, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en corregimiento de Barrios Unidos y dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, Tomo 552, Folio 137, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano N° RC-201-13801, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 12 de septiembre de 2000.
 Con una superficie de ochocientos cinco metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (805.40 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.
NORTE: Ana Herrera y Plinio Carrión, usuario de la finca 967 y mide 26.68 Mts. y 28.12 Mts.
SUR: Calle República de Nicaragua y mide 54.12 Mts.
ESTE: Leda González, usuaria de la finca 967 y mide

10.28 Mts.
OESTE: Manuel Vargas y Zaida Núñez, usuarios de la finca 967 y mide 21.61 Mts.
 Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.
 Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 18 de abril de 2001.
 El Alcalde
 (Fdo.) LIC. ARIEL A. CONTE
 La Secretaria
 (Fdo.) HEYDI D. FLORES
 Es fiel copia de su original, Aguadulce, 18 de abril de 2001
 L-058-256
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 AGUADULCE,
 PROVINCIA DE COCLE
 EDICTO N° 18-02
 El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:
 Que el señor (a) **LUZ GRACIELA ARANDA DE VASQUEZ**, mujer,

panameña, mayor de edad, casada, jubilada, con domicilio en la Calle Carlos Vásquez, Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, con cédula Nº 2-13-696, en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 12129, Folio 214, Tomo 1743, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº RC-201-14138, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 7 de febrero de 2001.

Con una superficie de cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados con un centímetro cuadrados (472.01 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.
NORTE: Jacinta Barrera de Castroverde, usuaria de la finca 12129 y mide 26.48 Mts.
SUR: Calle sin nombre y mide 25.80 Mts.
ESTE: Félix Alonso Ortega, usuario de la finca 12129 y mide 17.60 Mts.
OESTE: Domitilo Espinosa, usuario de la finca 12129 y mide 18.55 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 15 de mayo de 2002.

El Alcalde
 (Fdo.) LIC. ARIEL A. CONTE S.
 La Secretaria
 (Fdo.) HEYDI D. FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 15 de mayo de 2002.
 L-484-100-61
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 AGUADULCE,
 PROVINCIA DE COCLE
 EDICTO PUBLICO Nº 23-02

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor (a) **LAURENTINO GONZALEZ JORDAN**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en el corregimiento de El Roble, distrito de

Aguadulce, con cédula de identidad personal Nº 2-54-814, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, tres (3) lotes de terreno, ubicados en el corregimiento de El Roble, Salitrosa, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 11-892, Folio 26, Tomo 1714, Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº RC-201-8218, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 2 de febrero de 1993.

Lote Nº 1: con una superficie de 647.37 Mts2, y dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle sin nombre y mide 17.00 Mts.

SUR: Cirilo Fuentes, usuario de la finca 11,892 y mide 18.00 Mts.

ESTE: Lote Nº 2 y mide 42.05 Mts.

OESTE: Manuel Reneiro González, usuario de la finca 11892 y mide 34.17 Mts.

Lote Nº 2 con una superficie de 625.87 Mts2 y dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle sin nombre y mide 14.00 mts.

SUR: Cirilo Fuentes, usuario de la finca 11,892 y mide 14.50 Mts.

ESTE: Lote Nº 3 y mide 48.45 Mts.

OESTE: Lote Nº 1 y mide 42.05 Mts.
 Lote Nº 3 con una superficie de 1,167.97 Mts. y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle sin nombre y mide 34.44 Mts.

SUR: Cirilo Fuentes, usuario de la finca 11,892 y mide 8.90 Mts.

ESTE: Calle sin nombre y mide en dos tramos 61.71 Mts.

OESTE: Lote Nº 2 y mide 48.45 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 9 de julio de 2002.

El Alcalde
 (Fdo.) LIC. ARIEL A. CONTE
 La Secretaria
 (Fdo.) HEYDI D. FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 9 de julio de 2002
 L-058-254

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 AGUADULCE,
 PROVINCIA DE COCLE

EDICTO Nº 27-02
 El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor (a) **JUDITH MARIELA CHANIS**, mujer, panameña, mayor de edad, empleada de la empresa privada, casada, con domicilio en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, de paso por esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-372-623, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Avenida Mayo, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 14834, Folio 150, Tomo 1592, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº RC-201-13845, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 19 de septiembre de 2000. Con una superficie de seiscientos noventa y dos metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros

cuadrados (692.46 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.
NORTE: Avenida Mayo y mide 17.04 Mts.

SUR: Judith Mariela Chanis, usuaria del terreno nacional y mide 19.89 Mts.

ESTE: Ramón Castroverde, usuario de la finca 14834 y mide 35.85 Mts.

OESTE: Juvencio Aguilar, usuario de la finca 14834 y mide 39.75 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.
 Aguadulce, 19 de julio de 2002.

El Alcalde
AMAUDIL VALDERRAMA
 La Secretaria
HEYDI D. FLORES
 L-058-289
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 197-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ERIKA ITZEL HERNANDEZ GUTIERREZ**, vecino (a) del corregimiento de Parque Lefevre, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-516-2344, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1569-94, según plano aprobado Nº 203-04-8364, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7436.97 M2, ubicada en la localidad de La Venta, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Moisés Barragán.
SUR: Carretera de asfalto a Toabré, camino a otras fincas.
ESTE: Carretera de asfalto a Toabré, camino a otras fincas.
OESTE: Camino real a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de julio de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
 Funcionario Sustanciador
 L-484-090-10
 Unica publicación R

EDICTO Nº 80 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ITZEL CELESTE DIMAS TREJOS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en esta ciudad, portadora de la

cédula de identidad personal Nº 8-496-844, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Canal de la Barriada La Herradura Nº 1, corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Canal con: 15.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, ocupado por Félix Ortega con: 15.02 Mts.

ESTE: Resto de la finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, ocupado por Máximo Solís con: 29.15 Mts.
OESTE: Resto de la finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, ocupado por Gabriel Abrego con: 30.26 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cinco metros cuadrados con dos mil seiscientos cincocentímetros cuadrados (405.2605 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por

el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa
 (Fdo.) **PROF.**

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
 Jefe de la

Sección de Catastro
 (Fdo.) **SRA.**

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintisiete (27) de marzo de dos mil dos.
 L-484-056-68

Unica Publicación

EDICTO Nº 90 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ITZEL CELESTE DIMAS TREJOS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-496-844, en su propio

nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Canal de la Barriada La Herradura tra., corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Canal con: 16.14 Mts.
SUR: Resto de la finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.01 Mts.

ESTE: Resto de la finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.26 Mts.

OESTE: Servidumbre con: 32.04 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados con noventa y cinco centímetros cuadrados (499.95 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que

dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de abril de dos mil dos.

La Alcaldesa
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de abril de dos mil dos.
L-484-056-50
Unica Publicación

EDICTO Nº 128
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN CARCAMO DE LAY**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Barrio Colón, distrito de La Chorrera, con cédula de identidad

personal Nº 8-204-1960, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Domingo de la Barriada Las Habas, corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de la Chorrera con: 10.00 Mts.

SUR: Calle Domingo con: 23.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de la Chorrera ocupado por: Francisco Sánchez con: 32.70 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de la Chorrera ocupado por: José Isaac Ruiz con: 30.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (495.04 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 07 de abril de dos mil dos.

La Alcaldesa
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete (07) de junio de dos mil dos.

L-484-121-60

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 039-2002

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, (Representante Legal José Raúl Ehrman Romero)**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-175-2001, según plano aprobado Nº 707-02-7878, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7,855.90 M² ubicada en la localidad de Los Satrales corregimiento de Altos de Guerra distrito de Tonos provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Diomedes Espino camino que conduce de Los Nopos a Tolú.
SUR: Terreno de Antonio Melgar.
ESTE: Terreno de Antonio Melgar Diomedes Espino.
OESTE: Terreno de Antonio Melgar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí y en la corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 1 días del mes de julio de 2002.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L- 484-128-19
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 095-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION JOSE RAUL EHRMAN ROMERO (R.L.), vecino (a) de

Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0446, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicado en La Montañuela, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, de esta provincia que se describe a continuación:
Parcela Nº 1:
Demarcada en el plano Nº 909-01-11599 con un superficie de 2 Has. + 4501.94 M2.

NORTE: Fernando Concepción y Julián Concepción.
SUR: Jesús María Concepción.

ESTE: Camino de 9 mts. de ancho a otros lotes.

OESTE: Julián Concepción.

Parcela Nº 2:
Demarcada en el plano Nº 909-01-11599 con una superficie de 0 Has. + 8965.76 M2.

NORTE: Virgilio Concepción y Lauriano Rodríguez.

SUR: Jesús María Concepción y Pedro Concepción.

ESTE: Pedro Concepción.

OESTE: Camino de 9 mts. de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa Fe y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 18 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 484-127-54
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 138-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION JOSE RAUL EHRMAN ROMERO (R.L.), vecino (a) de Tocumen, corregimiento Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0054, Plano Aprobado Nº 903-02-11657, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 9089.76 M2, ubicadas en La Concepción, corregimiento de Cerro Plata, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celestino Jaramillo.

SUR: Dionicio Jaramillo.

ESTE: Celestino Jaramillo y camino de 10 mts. de ancho a otros lotes.

OESTE: Dionicio Jaramillo y quebrada Los Pitones.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de su Despacho en la Alcaldía del distrito de Cañazás, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de mayo de 2002.

LILIAN M.
REYES G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 484-128-51
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 211-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:

Que PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION JOSE RAUL EHRMAN ROMERO (R.L.), vecino (a) de

Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0188, la

adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicado en El Cócuyal Nº 2, corregimiento de El Rincón, distrito de Las Palmas, de esta provincia que se describe a continuación:

Parcela Nº 1:
Demarcada en el plano Nº 905-06-11474 con un superficie de 6 Has. + 1758.55 M2.

NORTE: Jerónimo González.

SUR: Camino de 10

mts. de ancho de Cocuyal a Las Palmas.

ESTE: Jerónimo González y servidumbre de 3 mts. de ancho a otros lotes.

OESTE: Quebrada Mal Falso y Jerónimo González.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 905-06-11474 con una superficie de 2 Has. + 4421.85 M2.

NORTE: Camino de 100 mts. de ancho de Cocuyal a Las Palmas.

SUR: Adriano González.

ESTE: Jerónimo González.

OESTE: Camino de 10 mts. de ancho de Cocuyal a Las Palmas y Adriano González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 27 días del mes de junio de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario Sustanciador

L- 484-128-01
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO Nº 002-02

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEODORA REYES DE OJO**, vecino (a) del corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-63-649, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1483-00, según plano aprobado Nº 202-08-8127 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1686.72 M2, ubicada en la localidad de Altos de La Estancia, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada

Serén.
SUR: Augusto Reyes - camino a San Juan de Dios.

ESTE: Qda. Serén - Demesio Sánchez - Valentín Magallón - camino.

OESTE: Augusto Reyes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____, o en la corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de enero de 2002.

BETHANIA VIOLIN

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN PEÑALOZA

Funcionario Sustanciador

L-478-314-18
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO Nº 003-02

El Suscrito Funcionario Sustanciador

de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ISIDORA REYES CHIRU**, vecino (a) de Los Pollos, del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-60-282, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-170-00, según plano aprobado Nº 202-07-8173, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8798.02 M2, que forma parte de la finca 1863 inscrita al tomo 226, folio 362, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Pollos, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra a la C.I.A.

SUR: Bartolomé Sánchez.

ESTE: Bartolomé Sánchez - camino de tierra a la C.I.A.

OESTE: Esteban Miranda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón, o en

la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de enero de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.

Funcionario Sustanciador

L-478-321-97
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO

8-7-03-2002

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ERNESTO LEON RODRIGUEZ Y FERNANDO ALEXIS BLANDON**, vecinos (a) de Hato Pintado y Santa Librada, corregimiento de Pueblo Nuevo y Belisario Porras.

distrito de Panamá y San Miguelito, portadores de la cédula de identidad personal N° 8-161-45 y 6-46-1535, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-093-96, según plano aprobado N° 809-17-15555 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has. + 1223.06 M2, ubicada en Altos de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 15.00 Mts.
SUR: Servidumbre de 5.000 Mts. y Martín Garrido con quebrada Paraíso de por medio.
ESTE: Camino de 15.00 Mts. y Río Pacora.
OESTE: Camino de 15.00 Mts. y servidumbre de 5.00 Mts.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de enero de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
 Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario
 Sustanciador
 L-478-571-13
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO
 8-7-05-2002

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ERNESTO MARCELINO BARRIA DE LEON y CRUZ BARRIA DE CARVO**, vecinos (a) de Playa Chuzo, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-10-655, 7-93-2597, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-225-00, según plano aprobado N° 805-08-15512 la adjudicación a título

oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 9187.88 M2, ubicada en Villa Carmen, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elia de Escobar, Francisco Barría.
SUR: Camino de 15:00 Mts., Francisco Barría, Balbino Barría.
ESTE: Francisco Barría, Joaquín Barría.
OESTE: Mercedes Barría, Balbino Barría.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 4 días del mes de enero de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
 Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario
 Sustanciador

L-478-571-05
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO
 8-7-202-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **NICOLAS CARDENAS CORTEZ**, vecinos (a) de Calobre, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-69-2549, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-374-99, según plano aprobado N° 805-06-15511 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 52 Has. + 0131.41 M2, que forma parte de la finca 3345 inscrita al Rollo 63 Comp. Doc. 484 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado en la localidad de Marchena, corregimiento Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ariel García, Elidoro Ojo.
SUR: Florinda De León, Justino Banda, Elidio Arcia.
ESTE: Elidio Arcia, Valentín Rodríguez.
OESTE: Ariel García, Florinda De León, servidumbre de 15:00 Mts.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Santa Cruz de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 30 días del mes de octubre de 2001.

CATALINA HERNANDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario
 Sustanciador
 L-478-568-58
 Unica
 Publicación R